



**MANUAL DE BLANQUEO DE CAPITAL Y LA FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO**

GRUPO HOLALUZ

22 de julio de 2020

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
1.1	Cumplimentación del Manual	4
1.2	Normativa aplicable	4
1.3	Objetivo del Manual: La prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo	6
1.4	Contenidos del Manual	7
1.5	Difusión del contenido del Manual	7
1.6	Responsabilidad de la elaboración y actualización del Manual	7
2.	ANÁLISIS DEL GRUPO HOLALUZ. INFORMACIÓN GENERAL	9
2.1	Estructura del grupo	9
2.2	La entidad matriz del Grupo	9
2.3	Las entidades participadas	10
2.4	Filiales extranjeras	12
2.5	Condición de sujeto obligado	12
2.6	Aplicación del manual a las entidades del Grupo Holaluz	13
3.	LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA APLICACIÓN DEL MANUAL DEFINICIONES RELEVANTES	14
3.1	El principio de enfoque basado en el riesgo.	14
3.2	El principio de universalidad.	14
3.3	Los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y transparencia.	14
3.4	Definiciones	14
4.	ORGANIZACIÓN INTERNA. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO	17
4.1	Estructura de organización interna en Grupo Holaluz	17
4.2	Órgano de administración de la sociedad matriz	17
4.3	OCI - Órgano de control interno	18
4.4	Representante ante el SEPBLAC	21
4.5	Los empleados del Grupo Holaluz	22

4.6	Coordinación de los procesos de comunicación a nivel de Grupo	22
4.7	Sistema de reporte de información relevante en materia PBC/FT	23
5.	POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS	24
6.	FORMACIÓN	25
7.	REVISIÓN INTERNA Y EXAMEN DEL EXPERTO EXTERNO	26
7.1	Revisión interna	26
7.2	Examen del experto externo	26
8.	RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE PBC/FT	27
9.	LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	28
10.	CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	29
11.	LA POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES	30
11.1	Alcance general de la política de admisión	30
11.2	Política de admisión de clientes específica en operaciones no presenciales	30
11.3	Fases del proceso de admisión	31
11.4	Clasificación de clientes admitidos.	32
11.5	Esquema Global del proceso de admisión de clientes	34
12.	MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA	35
12.1	Medidas simplificadas de diligencia debida	35
12.2	Medidas de diligencia debida normales	35
12.3	Medidas de diligencia debida reforzadas	38
13.	APLICACIÓN POR TERCEROS DE MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA	39
14.	PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA CUMPLIMENTACIÓN DE OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN RELACIONADAS CON OPERACIONES SOSPECHOSAS	40
14.1	Examen especial	40
14.2	Catálogo de operaciones y conductas susceptibles de estar vinculadas al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.	40
14.3	Comunicaciones internas de operaciones sospechosas	43
14.4	Canal de Denuncias	44

14.5	Examen de operaciones sospechosas y resolución	44
14.6	Comunicación por indicio al SEPBLAC	44
14.7	Mitigación del riesgo y abstención de ejecución	45
14.8	Colaboración con la Comisión y respuesta a requerimientos de información y documentación	45
14.9	Síntesis del proceso de examen y comunicación	45
15.	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL	46
ANEXO I	PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC (F22)	47
ANEXO II	COMUNICACIÓN DE PERSONA AUTORIZADA (F22-6)	50
ANEXO III	CLÁUSULA DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL RELATIVA AL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	53
ANEXO IV	JURISDICCIONES DE RIESGO	54
ANEXO V	INFORME DE CONCLUSIONES DEL EXAMEN ESPECIAL SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS	57
ANEXO VI	COMUNICACIÓN INTERNA DE INCUMPLIMIENTOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	58
ANEXO VII	CANAL DE DENUNCIAS	59
ANEXO VIII	COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO (F-19-1)	66

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Cumplimentación del Manual

El presente Manual de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo ha sido elaborado para las entidades que conforman el Grupo Horaluz, (en adelante "**Grupo Horaluz**" o "**Grupo**") con el objeto de cumplimentar las obligaciones que comprende la normativa en materia de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (en adelante, el "**Manual**").

1.2 Normativa aplicable

La normativa española en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, "**PBC/FT**"), en línea con los estándares internacionales sobre la materia, ha venido estableciendo la necesidad de que los sujetos obligados al cumplimiento de la misma cuenten con procedimientos y órganos de prevención adecuados.

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (la "**Ley 10/2010**") y el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (el "**Reglamento de la Ley 10/2010**") exige a los sujetos obligados el establecimiento de procedimientos y órganos de prevención adecuados.

Las Recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo emitidas por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, "**SEPBLAC**") sirven de guía para la interpretación de las obligaciones de control interno que han de asumir los sujetos obligados.

Las disposiciones nacionales que se han tenido en cuenta en la elaboración del presente Manual son las referidas a continuación:

Normativa nacional en materia de prevención blanqueo de capitales y financiación del terrorismo	
(1)	Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, actualizada por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de prevención del blanqueo de capitales.
(2)	Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
(3)	Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (BOE 23/08/12).
(4)	Resolución de 10 de septiembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 14 de julio de 2008, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el

	que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales.
(6)	Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador (BOE 22/01/05).
(7)	Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2º, apartado tres, número 4 de la ley 17/1991, de 27 de mayo, de medidas fiscales urgentes y 62 de la ley 31/1990, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del estado para 1991.
(8)	Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
(9)	Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capital.
(10)	Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores

En el entorno internacional y comunitario, se puede destacar la aplicación de las siguientes disposiciones en materia de PBC/FT:

Normativa internacional y comunitaria en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo	
	Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) adaptadas a junio de 2019. (International Standard on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation. The FAFT Recommendations)
(1)	Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión
	Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 ¹ , por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, así como las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.

La Directiva 2018/843 ha sido objeto de transposición por España mediante la aprobación del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las

¹ DOUE L156/43, 29 de junio de 2008. Por otro lado, fue aprobada la Directiva 2018/1673, de 23 de octubre de 2018, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal.

materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

1.3 **Objetivo del Manual: La prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo**

El entendimiento del objetivo que se pretende alcanzar con la aprobación del presente manual, requiere entender que a través del mismo Grupo Holaluz pretende contribuir a la protección del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, en los términos exigidos por la Ley 10/2010, de 28 de abril, mediante la cumplimentación de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La comprensión de este objetivo de amplio alcance requiere el entendimiento del alcance de estos términos de blanqueo y financiación del terrorismo.

El blanqueo de capitales comprende las siguientes actividades:

- 1.3.1 La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- 1.3.2 La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- 1.3.3 La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- 1.3.4 La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

Los bienes procedentes de una actividad delictiva susceptibles de blanqueo pueden ser todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

En el caso de que las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado también entran dentro del concepto de blanqueo.

La financiación del terrorismo comprende el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

También se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

1.4 Contenidos del Manual

La normativa española en materia de PBC/FT, en línea con los estándares internacionales sobre la materia, ha venido estableciendo la necesidad de que los sujetos obligados al cumplimiento de la misma cuenten con procedimientos y órganos de prevención adecuados.

En este marco regulatorio, el presente Manual de Grupo Hoyaluz comprende los contenidos previstos en la citada Ley 10/2010 y el Reglamento de la Ley 10/2010.

En este Manual se recoge la política de admisión de clientes de Grupo Hoyaluz, un procedimiento estructurado de diligencia debida y una relación de hechos u operaciones que, por su naturaleza, puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Por otro lado, es importante reflejar en el mismo una descripción detallada de los flujos internos de información, con instrucciones precisas a los directivos, empleados y agentes del sujeto obligado sobre cómo proceder en relación con los hechos u operaciones que, por su naturaleza, puedan estar relacionados con el PBC/FT.

También se considera un elemento estructural la inclusión de un procedimiento para la detección de hechos u operaciones sujetos a examen especial y un procedimiento estructurado de examen especial, así como un procedimiento de conservación de documentos que garantice su adecuada gestión e inmediata disponibilidad.

Del mismo modo, se debe incluir una descripción detallada del funcionamiento de los órganos de control interno, con su composición, competencias y periodicidad de sus reuniones, que permita entender la asunción de cometidos por cada uno de estos órganos.

Las medidas para asegurar el conocimiento de los procedimientos de control interno por parte de los directivos, empleados y agentes es otro de los puntales del Manual, puesto que la eficacia de la política global de PBC/FT se asienta sobre la debida comprensión de las medidas adoptadas a nivel interno y su correspondiente aplicación por todos los empleados.

Finalmente, es importante reseñar que el Manual debe estar sometido a una periódica actualización para que las medidas de control interno comprendidas en el mismo sean constantemente evaluadas y no pierdan eficacia en el curso del desarrollo de la actividad por parte de Grupo Hoyaluz.

1.5 Difusión del contenido del Manual

Todos los empleados, con independencia de su posición o cargo, del Grupo Hoyaluz han de conocer el contenido del presente Manual y aplicar las disposiciones contenidas en el mismo en el desarrollo de sus respectivas competencias. A tal fin, se debe proceder a la entrega de un ejemplar de este manual para su debido conocimiento y dejar constancia de la recepción del mismo.

El Manual será objeto de entrega en el momento de la contratación del personal y, posteriormente, se irán entregando las respectivas versiones actualizadas, acusando los empleados recibo de su recepción.

El Manual estará a disposición del SEPBLAC. Este organismo, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y de valoración de la adecuación de las medidas de control interno establecidas, o que se propongan establecer por los sujetos obligados, podrá en cualquier momento revisar la efectiva adecuación de los procedimientos y órganos de control interno y de comunicación del sujeto obligado, así como verificar, en el curso de una inspección, su implantación práctica y su adecuación a la actividad que efectivamente desarrolle el sujeto obligado.

1.6 Responsabilidad de la elaboración y actualización del Manual

La elaboración y desarrollo de los contenidos del presente Manual es responsabilidad del Órgano de Control Interno y a tal efecto debe proceder a su actualización en función de las modificaciones en el desarrollo de la actividad, de los cambios normativos que puedan afectarle, de las

recomendaciones que efectúe el SEPBLAC, la Unidad Técnica, auditoría interna y del experto externo.

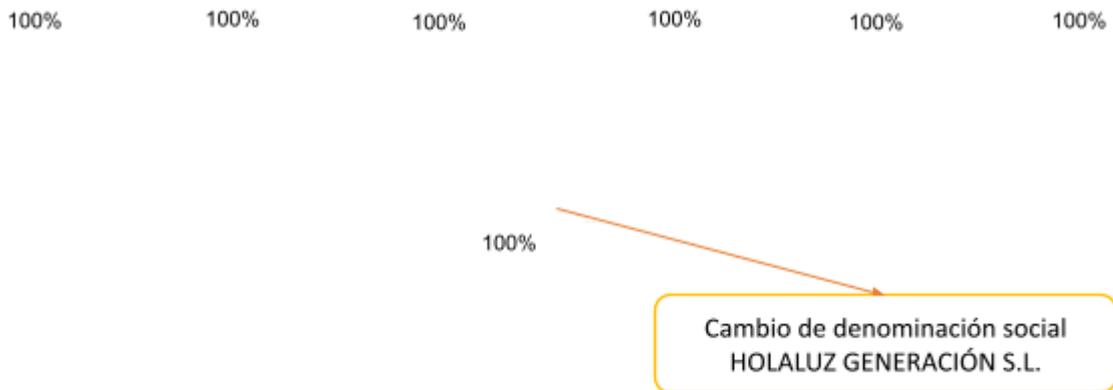
En orden a realizar un seguimiento de los cambios que se vayan incorporando en el manual donde se recojan las medidas de prevención, en Grupo Holaluz se llevará un registro de las sucesivas actualizaciones realizadas, registro en el que se detallarán las modificaciones llevadas a cabo, las causas que motivan dichos cambios, así como las fechas en las que se han llevado a cabo los mismos.

El Órgano de Control Interno (en adelante, "**OCI**") será el encargado de llevar a cabo dicho registro.

2. ANÁLISIS DEL GRUPO HOLALUZ. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 Estructura del grupo

Las entidades que conforman el Grupo Holaluz se detallan en el siguiente gráfico:



2.2 La entidad matriz del Grupo

La Sociedad Holaluz-Clidom, S.A. (en adelante, "**Holaluz-Clidom**" o la "**Sociedad**") es la matriz o sociedad dominante directa de un grupo de sociedades participadas que se identifican en el presente análisis como el Grupo Holaluz.

Holaluz-Clidom es una sociedad anónima constituida por una duración indefinida y domiciliada en Passeig de Joan de Borbó, 99-101, 4ª planta, 08039 Barcelona y con NIF A-65445033 e identificador de entidad jurídica (LEI, por sus siglas en inglés) número 95980020140005811350.

La Sociedad fue constituida bajo la denominación de Clidom Energy, S.L. mediante escritura otorgada el 12 de noviembre de 2010 ante el notario de Barcelona, D. José Javier Cuevas Castaño, con el número 1.821 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 42.244, folio 131, hoja B-405378 y número de inscripción 1.^a

El 14 de marzo de 2018, el consejo de administración de la Sociedad aprobó el cambio del domicilio social de la Sociedad al actual. Este acuerdo fue elevado a público el 23 de marzo de 2018 en virtud de escritura otorgada ante el notario de Barcelona, D. Valero Soler Martin-Javato, con el número 473 de su protocolo, e inscrita con fecha 10 de abril de 2018 en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42.658, folio 196, hoja B-405378 y número de inscripción 12.^a

El 6 de septiembre de 2019, la junta general universal de socios de la Sociedad aprobó la transformación de la Sociedad en sociedad anónima y aprobó el cambio de denominación social a la actual. Este acuerdo fue elevado a público el 16 de septiembre de 2019 en virtud de escritura otorgada ante el notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, con el número 2.042 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 45.047, folio 56, hoja B-405.378 y número de inscripción 20.

El objeto social de la Sociedad está incluido en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, cuyo texto se transcribe a continuación:

"La Sociedad tiene por objeto la compraventa, incluso a nivel internacional, producción y comercialización de energía en general, gas natural y telecomunicaciones, incluso su transmisión sea cual fuere su fuente de generación y producción. La prestación de servicios de asesoramiento y de ingeniería en los ámbitos energéticos, medioambientales y de telecomunicaciones. La explotación, licencia y cesión de la marca, así como otros derechos de propiedad industrial e intelectual.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa, o inscripción en registro público de cualquier clase, dichas actividades deberán realizarse siempre en régimen de intermediación entre el cliente y los profesionales personas físicas vinculados a la Sociedad que eventualmente presten de manera efectiva esos servicios, de tal manera que la Sociedad no desarrollará nunca por cuenta propia ni entrará nunca dentro del ámbito de aplicación de aquella ley.

En el desempeño de dicho objeto social, la Sociedad velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente".

Esta entidad es propietaria al 100% de cada una de sociedades dependientes de Holaluz-Clidom.

Como sociedad matriz del grupo y propietaria al 100% de cada una de las filiales, Holaluz-Clidom ha firmado un contrato de prestación de servicios y un contrato de préstamo con sus filiales Clidomer Unipessoal, Lda. y Clidom Solar, S.L². El contrato de prestación de servicios incluye los servicios de administración, finanzas, asesoramiento legal, y cesión de espacio de oficinas, entre otros conceptos. El contrato de préstamo se concedió a la sociedad Clidomer Unipessoal, Lda. en orden al desarrollo de su actividad de representación y prospección de mercado.

Las filiales no tienen empleados y, por lo tanto, se gestionan directamente desde la Sociedad.

2.3 Las entidades participadas

Las entidades participadas directamente por Holaluz Clidom, S.A se describen a continuación:

Clidom Solar, S.L. es una sociedad limitada unipersonal, constituida con fecha 6 de abril de 2018 mediante escritura otorgada ante el notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, con el número 462 de su protocolo y domiciliada en Passeig Joan de Borbó, 99-101, 4ª planta, Barcelona. El objeto de la entidad es:

"a) La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transformación y comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con internet.

b) La compraventa, incluso a nivel internacional, producción y comercialización de energía en general, incluso su transmisión sea cual fuere su fuente de generación y producción. La prestación de servicios de asesoramiento y de ingeniería en los ámbitos energéticos y medioambientales.

c) Además, de forma no exhaustiva:

- La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de:

² Documento Informativo de Incorporación al Mercado Alternativo Bursátil, Segmento para empresas en Expansión ("MAB-EE"), de las acciones de Holaluz-Clidom, S.A., pág. 145.

1. *Instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, especialmente para autoconsumo, en los términos del artículo 9 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.*

2. *Proyecto, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento, legalización y enajenación de las instalaciones comprendidas en el apartado anterior, ya sean propias o de terceros, los servicios de análisis consultoría energética, medioambiental, técnica y económica, relacionados con dicho tipo de instalaciones.*

3. *Prestación de servicios técnicos, comerciales, contractuales y financieros de las instalaciones comprendidas en el apartado a).*

- *La actuación como gestor de cargas del Sistema para la realización de servicios de recarga energética, desarrollando la actividad de suministro de energía eléctrica para la recarga de vehículos eléctricos.*

- *La representación, instalación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, baterías, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.*

- *La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos".*

Es una filial creada para desarrollar una actividad estratégica de cara al futuro como es el autoconsumo y la generación distribuida con clientes de la Sociedad. La estructura de esta filial se está preparando para que pueda asumir un gran aumento de actividad en los próximos años. Igual que sucede con Clidomer, la Sociedad presta determinados servicios a esta filial y le factura a cambio una comisión de gestión.

Clidom Generación, S.L.U. es una sociedad limitada unipersonal, constituida con fecha 26 de septiembre de 2019 mediante escritura otorgada ante el ante el notario de Barcelona, D. Valero Soler Martín-Javato, con el número 2188 de su protocolo y domiciliada en Passeig Joan de Borbó, 99-101, 4ª planta Barcelona.

El objeto social es: *"El desarrollo de la actividad de producción o generación de energía eléctrica, según se define en el artículo 6.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico o norma que lo sustituya. y que incluye la función de generar energía eléctrica renovable, así como la de contravenir, operar y mantener las instalaciones de producción. Dicha actividad podrá realizarse de forma directa o mediante la toma de participación en sociedades vehículo que sean titulares de los proyectos de generación.*

Asimismo, constituye el objeto social la prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y fianzas que resulten oportunos.

La sociedad puede realizar las actividades, negocios, actos y contratos integrantes del objeto social tanto en España como en el extranjero".

La sociedad se encuentra inactiva a la fecha de preparación de la memoria de las cuentas anuales consolidadas a 30 de septiembre de 2019. Es la filial encargada, principalmente, del desarrollo de la actividad de producción o generación de energía eléctrica, y que incluye la función de generar energía renovable, así como la de construir, operar y mantener las instalaciones de producción.

Holaluz Generación, S.L. Esta entidad anteriormente se denominaba Orwell Power S.L. Es una sociedad limitada unipersonal, constituida con fecha 6 de abril de 2018 mediante escritura otorgada ante el ante el notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, con el número 461 de su protocolo y domiciliada en Passeig Joan de Borbó, 99-101, 4ª planta, Barcelona.

Esta entidad tiene por objeto social: *"La compraventa, incluso a nivel internacional, producción y comercialización de energía en general, gas natural y telecomunicaciones, incluso su transmisión*

sea cual fuera su fuente de generación y producción. La prestación de servicios de asesoramiento y de ingeniería en los ámbitos energéticos, medioambientales y de telecomunicaciones”.

Es un suministrador de electricidad con plena licencia. Esta sociedad tiene en la actualidad un cliente.

Holaluz Rooftop Revolution, S.L. Es una sociedad limitada unipersonal, constituida con fecha 3 de julio de 2020 mediante escritura otorgada ante el ante el notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, con el número 1278 de su protocolo y domiciliada en Passeig Joan de Borbó, 99-101, 4ª planta, Barcelona. Constituye el objeto social de esta sociedad la realización de las siguientes actividades:

"a) Conceder préstamos y llevar a cabo operaciones crediticias (incluyendo crédito al consumo), para el desarrollo del negocio de autoconsumo y la generación distribuida de energía.

b) Dar soporte técnico y asesoramiento a proyectos privados que incluyan la compra e instalación de placas solares fotovoltaicas.

c) Cuantas operaciones y actividades conexas o complementarias de las anteriores o que, de cualquier manera, sean necesarias, convenientes o favorezcan el desarrollo de las mismas.

Asimismo, constituye el objeto social la prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y fianzas que resulten oportunos.

La Sociedad puede realizar las actividades, negocios, actos y contratos integrantes del objeto social tanto en España como en el extranjero.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad y, en particular, quedan excluidas las actividades que de acuerdo con la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (o aquella que la sustituya) queden reservadas a entidades de crédito u otras entidades reguladas”.

2.4 Filiales extranjeras

El Grupo ha constituido varias sociedades filiales en Portugal, Italia y Francia con el fin de avanzar en el proceso de obtención de licencias para operar en otros mercados, pero la estrategia actual consiste en centrarse en el mercado doméstico español, dado su alto potencial de crecimiento.

Clidomer Unipessoal, Lda. es una sociedad unipersonal, constituida en fecha 22 de diciembre de 2017, domiciliada en Lisboa, en plaza Nuno Rodriguez dos Santos, 14-B. Su actividad principal es la fabricación, compra, venta y comercialización de energía y bienes inherentes al mercado energético. Es el suministrador de electricidad en Portugal, operando en el OMIE como agente de mercado. Esta sociedad no tiene empleados; todos los servicios (incluidas finanzas, legal y TPA) son proporcionados por la Sociedad.

Clidom Italia, S.R.L. es una sociedad limitada constituida con fecha 8 de mayo de 2018, domiciliada en Milano, via Gabba Fratelli, 4. La sociedad tiene como objeto social el desarrollo de la actividad de comercialización y venta de gas, energía eléctrica y otros productos energéticos. Es la filial encargada del suministro en Italia. Se encuentra en proceso de obtención de los permisos correspondientes. La sociedad se encuentra inactiva.

Clidom France, S.A.R.L. es una sociedad limitada constituida con fecha 10 de septiembre de 2018, domiciliada en Avenue de l'Opera 75001, Paris. La sociedad tiene como el objeto social la venta de gas, electricidad y otros productos energéticos en territorio francés. Es la filial encargada del suministro en Francia y, actualmente, se encuentra en proceso de obtención de los permisos correspondientes. Esta entidad se encuentra inactiva.

2.5 Condición de sujeto obligado

El art. 2.1.k) de la Ley 10/2010, comprende en el elenco de sujetos obligados a las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como las personas que, sin haber obtenido autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna actividad prevista en el artículo 6.1 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, o desarrollen actividades de concesión de préstamos previstas en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, así como las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos..

Constituyen sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2010, aquellas sociedades que se dediquen a la realización de actividades de financiación. Por este motivo, de acuerdo con la descripción de las entidades que conforman el Grupo Holaluz, se puede comprobar que la entidad Holaluz Rooftop Revolution, S.L. es la entidad que tiene la condición de sujeto obligado.

El resto de sociedades que realizan actividades referentes a la comercialización de energía no tienen la condición de sujetos obligados, pero debido a su pertenencia al Grupo deben adoptar las medidas comprendidas en la normativa aplicable a tenor de dicha condición.

2.6 Aplicación del manual a las entidades del Grupo Holaluz

Las sociedades del Grupo Holaluz, que por su actividad no se comprenden en el ámbito de aplicación de los sujetos obligados establecido el art. 2 de la Ley 10/2010, se han tenido en cuenta a los efectos del establecimiento de procedimientos de control interno, que comprenden el análisis de riesgo, la elaboración del manual de prevención, la gestión de documentación y la aplicación de medidas para el intercambio de información de forma integrada³.

En estos términos, en los procedimientos de control interno a nivel de Grupo se han tenido en cuenta los diferentes sectores de actividad, modelos de negocio y perfiles de riesgo y preverán los intercambios de información necesarios para una gestión integrada del riesgo.

También se ha tenido en cuenta la estructura de Grupo a los efectos de la designación del representante ante el SEPBLAC, así como en la determinación de sus competencias y de las del OCI, con el objetivo de que puedan acceder a cualquier información de las sociedades del Grupo Holaluz.

Esta configuración del esquema de la política de PBC/FT se ha realizado conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2010 y en su Reglamento, en el que se establece que en el marco de regulación de esta materia resulta de aplicación la definición de Grupo recogida en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (en adelante, el "**Código de Comercio**").

Es preciso tener en cuenta que el SEPBLAC podrá practicar respecto del sujeto obligado individualmente considerado, bien respecto de todas las entidades que conforman el Grupo Holaluz, las actuaciones inspectoras necesarias para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones. Del mismo modo, en la medida en que existen filiales en el extranjero, el SEPBLAC puede supervisar la idoneidad de las políticas y procedimientos aplicados por la matriz a sus filiales y sucursales.

En consecuencia, en la configuración del presente Manual, Grupo Holaluz ha tenido presente las especialidades que aplican a los grupos en el marco de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

³ Los procedimientos de control interno se establecerán a nivel de grupo, siendo aplicables a todas las sucursales y filiales domiciliadas en España con participación mayoritaria del sujeto obligado (art. 36 del Reglamento de la Ley 10/2010).

3. LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA APLICACIÓN DEL MANUAL DEFINICIONES RELEVANTES

Grupo Hoyaluz ha diseñado el presente Manual y va a proceder a la aplicación de los protocolos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de acuerdo con los postulados de los siguientes principios:

3.1 El principio de enfoque basado en el riesgo.

Como en toda la aplicación de la normativa de prevención del blanqueo, el criterio que ha servido de guía para Grupo Hoyaluz en la elaboración del presente Manual ha sido el del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Del mismo modo, en la aplicación de las políticas y procedimientos contenidos en el mismo, Grupo Hoyaluz va a tener presente el riesgo de PBC/FT inherente a la naturaleza de la actividad llevada a cabo como sujeto obligado. Por ese motivo, el presente Manual se ha desarrollado tras la elaboración del Informe de evaluación de riesgos en el que se ha tenido presente, entre otras cuestiones, la actividad, el sector en el que se ubica, su tamaño, los usos y costumbres del negocio, su tipo de clientela y el área geográfica donde opera.

3.2 El principio de universalidad.

Los protocolos diseñados por Grupo Hoyaluz y los criterios de análisis de riesgos de blanqueo serán aplicados a todos los clientes, operaciones y relaciones de negocio, habituales o puntuales. Ningún cliente, operación o ámbito de negocio del sujeto obligado puede quedar excluido de las medidas de prevención.

3.3 Los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y transparencia.

Los procedimientos, manuales y aplicaciones informáticas utilizadas, deben adaptarse al negocio y a las actividades que desarrolle, a los diferentes mercados en los que opere, y a los clientes, proveedores, intermediarios, inversores y agentes con los que se relacione. Las medidas de prevención del blanqueo de obtención de información y documentación deben tener por objeto, con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios, la determinación del titular real, el conocimiento del origen de los fondos empleados por los clientes, así como a la coherencia de la operativa realizada.

3.4 Definiciones

3.4.1 Titular Real

La consideración de titular real recae sobre la persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.

En los supuestos en los que exista una actuación en nombre de una persona jurídica, los presupuestos para la determinación del titular real son:

- (a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones
- (b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica.
- (c) El ejercicio del control sobre la sociedad, se determinará en función de los criterios establecidos en el art. 42 Cco. y los previstos en el artículo 22 (1) a (5) de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de

junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas.

- (d) Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. Los sujetos obligados verificarán su identidad y consignarán las medidas tomadas y las dificultades encontradas durante el proceso de verificación
- (e) En el caso de los fideicomisos, como el trust anglosajón, tendrán la consideración de titulares reales todas las personas siguientes: 1.º el fideicomitente, 2.º el fiduciario o fiduciarios, 3.º el protector o protectores, si los hubiera, 4.º los beneficiarios o categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa la estructura jurídica; y 5.º cualquier otra persona física que ejerza en último término el control a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios.
- (f) Los instrumentos jurídicos análogos al trust, como las fiducias o el *treuhand* de la legislación alemana, a los efectos de exigir que en estos supuestos los sujetos obligados identifiquen y adopten medidas adecuadas a fin de comprobar la identidad de las personas que ocupen posiciones equivalentes o similares a las relacionadas en los números 1.º a 5.º del apartado anterior.

3.4.2 Personas con responsabilidad pública

Las personas con responsabilidad pública tienen una relevancia especial en el marco de la normativa relativa a la prevención del blanqueo de capitales y requieren la aplicación de mecanismos más estrictos de prevención, motivo por el cual, para la aplicación correcta del presente manual es relevante concretar los supuestos que contempla este concepto de amplio alcance. Se consideran personas con responsabilidad pública aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, tales como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública; los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional; y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria.

Asimismo, tendrán la consideración de personas con responsabilidad pública:

- (a) Las personas, distintas de las enumeradas en el párrafo anterior, que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado⁴.

4

a) Los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado.

b) Los Subsecretarios y asimilados; los Secretarios Generales; los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en Ceuta y Melilla; los Delegados del Gobierno en entidades de Derecho Público; y los jefes de misión diplomática permanente, así como los jefes de representación permanente ante organizaciones internacionales.

c) Los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales de la Administración General del Estado y asimilados.

d) Los Presidentes, los Vicepresidentes, los Directores Generales, los Directores ejecutivos y asimilados en entidades del sector público estatal, administrativo, fundacional o empresarial, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado que tengan la condición de máximos responsables y cuyo nombramiento se efectúe por decisión del Consejo de Ministros o por sus propios órganos de gobierno y, en todo caso, los Presidentes y Directores con rango de Director General de las Entidades Gestoras y Servicios

- (b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, así como las personas que desempeñen cargos equivalentes a los altos cargos y los diputados autonómicos y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación autonómica.
- (c) En el ámbito local español, los alcaldes, concejales y las personas que desempeñen cargos equivalentes a los de los altos cargos de los municipios capitales de provincia, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes, así como los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación en dichas circunscripciones.
- (d) Los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales españolas.
- (e) Las personas que desempeñen funciones públicas importantes en las organizaciones internacionales acreditadas en España.
- (f) Las relaciones de negocio y operaciones con familiares y allegados de las personas con responsabilidad pública también serán tratadas con las mismas precauciones. La conceptualización de familiar alcanza al cónyuge o persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, así como a los padres e hijos, y los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad. La relación de allegado que cobra relevancia en el marco de este tipo de medidas reforzadas alcanza a la persona física de la que sea notorio que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos, conjuntamente con una persona con responsabilidad pública, o que mantenga otro tipo de relaciones empresariales estrechas con la misma, o que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos que notoriamente se haya constituido en beneficio de la misma.

3.4.3 Relaciones de negocio y operaciones no presenciales

Se consideran este tipo de relaciones aquellas relaciones de negocio y operaciones no presenciales a efectos de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo aquellas que entablen los sujetos obligados a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes.

Comunes de la Seguridad Social; los Presidentes y Directores de las Agencias Estatales, los Presidentes y Directores de las Autoridades Portuarias y el Presidente y el Secretario General del Consejo Económico y Social.

e) El Presidente, el Vicepresidente y el resto de los miembros del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, el Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, el Presidente, Vicepresidente y los Vocales del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Presidente, los Consejeros y el Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear, así como el Presidente y los miembros de los órganos rectores de cualquier otro organismo regulador o de supervisión.

f) Los Directores, Directores ejecutivos, Secretarios Generales o equivalentes de los organismos reguladores y de supervisión.

g) Los titulares de cualquier otro puesto de trabajo en el sector público estatal, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Ministros, con excepción de aquellos que tengan la consideración de Subdirectores Generales y asimilados.

4. ORGANIZACIÓN INTERNA. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

4.1 Estructura de organización interna en Grupo Holaluz⁵

Como se ha señalado anteriormente, la entidad dominante Holaluz-Clidom es propietaria al 100% de cada una de sociedades dependientes.

Como sociedad matriz del grupo y propietaria al 100% de cada una de las filiales, Holaluz-Clidom ha firmado un contrato de prestación de servicios con todas las sociedades dependientes. El contrato de prestación de servicios incluye los servicios de administración, finanzas, asesoramiento legal, y cesión de espacio de oficinas, entre otros conceptos.

Las filiales no tienen empleados y, por lo tanto, se gestionan directamente desde la Sociedad.

De acuerdo con las circunstancias apuntadas y para la mejor implementación de la política de PBC/FT en Grupo Holaluz, los órganos de control interno se han constituido en el marco de la sociedad matriz.

4.2 Órgano de administración de la sociedad matriz

De acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos Sociales, la Sociedad Holaluz Clidom, S.A. se encuentra administrada y representada por un consejo de administración integrado por el número de miembros que fije en cada momento la junta general de accionistas, con un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros. Para ser nombrado consejero no se requiere la condición de accionista.

El consejo de administración cuenta con una comisión de nombramientos y retribuciones, cuyo funcionamiento está regulado en el artículo 40 de los Estatutos Sociales, y con una comisión de auditoría.

El Consejo de Administración de Holaluz Clidom es el máximo supervisor e impulsor de las políticas y procedimientos de PBC/FT y asume las competencias en materia de PBC/FT que se indican a continuación:

- a Conocimiento de los riesgos a los que se encuentra expuesto y asegurar que se toman las medidas necesarias para mitigarlos.
- b La determinación de la política de control y gestión de riesgos.
- c La supervisión de los sistemas internos de información y control.
- d El impulso del funcionamiento del sistema de prevención implantado.
- e La aprobación de las políticas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como la aprobación del presente manual y sus correspondientes actualizaciones.
- f La adopción de acuerdos en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- g La adopción de medidas para el debido registro de estos acuerdos y su consiguiente documentación.

⁵ Los sujetos obligados, cuyo volumen de negocios anual exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual exceda de 43 millones de euros, han de contar con una unidad técnica para el tratamiento y análisis de la información (art 35.3 del Reglamento aprobado por RD 304/2014). En la medida en que el sujeto obligado no cuenta con un volumen de negocios que alcance dicha cuantía, no se ha creado una Unidad Técnica especializada en el tratamiento y análisis de la información relativas al BC/ FT. En el caso de que el volumen de negocios del sujeto obligado llegue a los importes indicados, será preciso proceder a su creación.

- h La designación de personas responsables para la organización interna en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, que cuenten con una cualificación y formación suficiente en esta materia.
- i El nombramiento del Representante ante el SEPBLAC.
- j El nombramiento de los miembros que componen el Órgano de Control Interno, así como de las modificaciones que se produzcan en su composición.
- k La verificación de que se cumple debidamente la contratación del experto externo para la emisión del informe preceptivo y que a tenor de sus conclusiones, se adoptan sin dilación las medidas que procedan para salvar las incidencias detectadas o, en su caso, adoptan el correspondiente plan de remedio de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.2 del Reglamento.
- l La adopción de medidas que correspondan a tenor de las conclusiones del Informe Interno de revisión de los procedimientos en materia de PBC/FT establecidos por el Grupo.
- m La adopción de medidas que correspondan a resultados del informe de auditoría externa en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- n La elaboración de un plan de acción a los efectos de incorporar el contenido de las recomendaciones del SEPBLAC, señalando los plazos de implementación y aplicación de cada una de las medidas.
- o En síntesis, debe participar activamente en el desarrollo del sistema de prevención, lo que incluirá una evaluación continua del funcionamiento del sistema de prevención y de su efectividad.

4.3 OCI - Órgano de control interno

4.3.1 Composición y cargos que ejercen sus competencias

El Consejo de Administración de Holaluz-Clidom ha procedido al nombramiento de un Órgano de Control Interno responsable de la aplicación de los procedimientos de PBC/FT.

Nombre	Cargo	DNI
Daniel Pérez Rodríguez	Compliance officer/ Representante ante SEPBLAC	72048334Y
Responsable de Solar	Vocal	
Núria Feliu Torné	Vocal/Secretaria	45645981C

Los componentes del OCI son personas que están cualificadas para formar parte del mismo, a tenor de su cualificación y experiencia en materia de PBC/FT, sin perjuicio de lo cual están sometidas a los procesos de formación establecidos en el Grupo para la actualización de sus conocimientos.

Este órgano actúa con plena autonomía funcional en el marco del Grupo Holaluz.

El Órgano de Control Interno cuenta con representación de las distintas áreas de negocio del sujeto obligado.

El OCI está presidido por el Representante ante el SEPBLAC, quien en todo caso será miembro de este órgano. En el ejercicio de sus competencias, el Representante procederá a: (i) convocar las reuniones del OCI; (ii) dirigir sus deliberaciones; y (iii) ejecutar las decisiones adoptadas.

La composición y funcionamiento del OCI se han diseñado de conformidad con lo dispuesto en el art. 35.2 del Reglamento de la Ley 10/2010 y con las Recomendaciones emitidas por el SEPBLAC.

4.3.2 Operativa

En el cumplimiento de sus cometidos, el OCI se reunirá mensualmente de acuerdo con los procedimientos establecidos y levantará acta de todos los acuerdos adoptados.

En el caso de que con carácter previo al plazo establecido para sus reuniones se produzca algún hecho relevante que requiera una actuación en el marco de sus competencias, se reunirá para su debido tratamiento.

Este órgano celebrará reuniones presenciales, por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea. En la convocatoria se establecerán los asuntos a tratar.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros, con el voto dirimente del Representante ante el SEPBLAC en caso de empate.

Los asuntos tratados en las reuniones, las correspondientes deliberaciones y las decisiones adoptadas en las reuniones se reflejarán en un acta, que será firmada por los componentes y archivada en formato electrónico en una sección individualizada del OCI.

En las reuniones se tratarán con carácter general los siguientes temas: (i) El funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno las operaciones analizadas y posibles acciones de mejora, (ii) comunicaciones por indicios en materia de PBC/FT, (iii) cumplimentación de los requerimientos de las autoridades y (iv) estado de acciones formativas.

Uno de los miembros del Órgano de Control Interno actuará como secretario del mismo y levantará la correspondiente acta por cada una de las reuniones, que será firmada por todos los miembros asistentes a la reunión.

Los empleados de Grupo Holaluz podrán comunicarse con el OCI a través del correo electrónico de sus componentes.

Para el ejercicio de sus funciones el órgano de control interno cuenta con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios.

Este órgano tiene acceso en el seno del Grupo Holaluz, sin restricción alguna, a cualquier información obrante en las filiales o sucursales que sea precisa para el desempeño de sus funciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

4.3.3 Competencias

El Órgano de Control Interno tiene como cometido principal la aplicación de los procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En el cumplimiento de dicho cometido, los miembros de este órgano han asumido las siguientes funciones:

- (a) Asistencia y participación en las reuniones, contando con la información precisa para la adopción de los acuerdos.

- (b) Elaboración y registro de las actas de sus reuniones, en las que se deben reflejar los acuerdos adoptados de forma precisa, incluyendo la información relevante para su debida comprensión y las decisiones alcanzadas.
- (c) Elaboración de una relación de los documentos, informes y datos relevantes referidos al PBC/FT que hayan sido remitidos al Consejo de Administración o al representante ante el SEPBLAC.
- (d) Elaboración anual de un informe o memoria explicativa que contenga las actuaciones e información estadística más relevantes que, en materia de prevención, se hayan producido en el periodo considerado. Entre los datos relevantes que pueden ser reflejados pueden encontrarse los cambios significativos en los procedimientos; la implantación de nuevas aplicaciones informáticas; los datos estadísticos sobre el número de alertas, las operaciones objeto de un análisis especial, las comunicaciones realizadas al SEPBLAC, las solicitudes o requerimientos de información recibidos; el proceso de implantación de las mejoras indicadas por los revisores externos al sistema de prevención u otras.
- (e) Reporte al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de la normativa de PBC/FT del Grupo.
- (f) Realización del informe de autoevaluación del riesgo del Grupo Holaluz y cumplimentación de las correspondientes actualizaciones.
- (g) Revisión del Manual y actualización de contenidos para el efectivo cumplimiento de la normativa de PBC/FT.
- (h) Seguimiento del cumplimiento del Manual por parte de todos los empleados del Grupo Holaluz.
- (i) Implementar las políticas y procedimientos en materia de PBC/FT e interpretación sobre su alcance.
- (j) Aplicación de los protocolos de identificación de clientes y toma de decisiones sobre la admisión en los casos que requieran un análisis especial. Revisión de documentación de los clientes de riesgo medio y alto.
- (k) Análisis de comunicaciones sobre operaciones sospechosas y adopción de decisiones sobre el trámite que corresponde.
- (l) Cumplimentación de la Ficha de Autoevaluación.
- (m) Análisis de clientes u operaciones que presenten indicios de vinculación con PBC/FT.
- (n) Análisis de comunicaciones recibidas a través del canal de denuncias y emisión de informe sobre admisión a trámite o rechazo, para su posterior remisión al Representante ante el SEPBLAC.
- (o) Coordinar junto con el Representante ante el SEPBLAC la tramitación de denuncias admitidas.
- (p) Recabar la información y documentación relativa a los requerimientos de información del SEPBLAC.
- (q) Adoptar medidas que correspondan para salvar las deficiencias detectadas en el informe de experto externo o de la revisión interna.
- (r) Registro de la documentación e información obtenida en materia de PBC/FT en el marco de la normativa de protección de datos.

- (s) Aprobación del plan de formación sobre PBC/FT de Grupo Holaluz.
- (t) Responder a las consultas realizadas por los empleados del Grupo Holaluz sobre la política de PBC/FT y a su vez, dirigir solicitudes a los mismos de información sobre operaciones que requieran una evaluación especial.

4.4 Representante ante el SEPBLAC

4.4.1 Designación y comunicación al SEPBLAC

El Consejo de Administración de Holaluz Clidom, S.A. ha designado como Representante ante el SEPBLAC a Daniel Pérez Rodríguez, que es una persona que ha mostrado una trayectoria profesional y una cualificación idóneas para ocupar dicha posición.

El nombramiento del Representante ante el SEPBLAC ha sido debidamente comunicado al SEPBLAC mediante la "Propuesta de nombramiento (Formulario F22)", junto con la documentación preceptiva. Se adjunta como **Anexo I** el citado formulario F22.

En el seno del Grupo Holaluz, el Representante ante el SEPBLAC es único para todas las entidades que lo conforman, es residente en España y ejerce un cargo de administración o dirección de la sociedad⁶.

En caso de que se produzca el cese en el cargo, Grupo Holaluz se compromete a comunicar la designación del nuevo representante y la documentación preceptiva.

Si se produce una delegación de funciones en una o dos personas autorizadas por parte del representante ante el SEPBLAC, se comunicarán cada una de ellas mediante el formulario F22-6 adjunto como **Anexo II** con la firma del representante y el respectivo autorizado.

4.4.2 Competencias

En su calidad de tal, el representante ante el SEPBLAC es responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la ley de PBCFT, para lo que tiene acceso sin limitación alguna a cualquier información obrante en el Grupo Holaluz, así como en cualquiera de las entidades del grupo.

Para el ejercicio efectivo de sus funciones el representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión cuenta con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios.

Las funciones del Representante ante el SEPBLAC son las siguientes:

- (a) Colaborar de forma continua con el SEPBLAC a los efectos de que Grupo Holaluz cumpla de forma eficaz y continua todos los trámites preceptivos contemplados en la normativa aplicable.
- (b) Cumplir las obligaciones de información establecidas en normativa de PBC/FT, para lo que tendrá acceso sin limitación alguna a cualquier información obrante en el sujeto obligado así como en cualquiera de las entidades del Grupo.
- (c) Cumplimentar de forma inmediata los requerimientos de información del SEPBLAC.
- (d) Remitir comunicaciones al SEPBLAC y en particular, las referidas como comunicaciones por indicios.
- (e) Asistir a las reuniones convocadas por el SEPBLAC.

⁶ Los sujetos obligados han de designar como representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión a una persona residente en España que ejerza cargo de administración o dirección de la sociedad. En los grupos que integren varios sujetos obligados, el representante será único y deberá ejercer cargo de administración o dirección de la sociedad dominante del grupo" (art. 26 ter 2 de la Ley 10/2010, según modificación operada por el RD 11/2018).

- (f) Analizar los asuntos relativos a la identificación de clientes que representen un riesgo alto y supervisar los informes sobre operaciones sospechosas.
- (g) Coordinar el proceso de instrucción para aquellas denuncias que sean admitidas a trámite.

El Representante ante el SEPBLAC cumplirá estos cometidos y, de forma adicional, presidirá el Órgano de Control Interno, convocará sus reuniones, dirigirá sus deliberaciones y ejecutará las decisiones adoptadas.

4.5 Los empleados del Grupo Holaluz

La tarea de prevención no es exclusiva de las unidades técnicas de prevención, sino que es una función consustancial al ejercicio de sus cometidos por todos los empleados de Grupo Holaluz y, en particular, las unidades comerciales, a las redes de negocio o a las distintas líneas de actividad, porque son las áreas de negocio las que se relacionan con los clientes.

Estas unidades deben conocer y aplicar las medidas de diligencia debida, por lo que deben involucrarse de forma activa en la función de prevención. Constituyen el primer filtro y la primera línea de defensa del sistema de prevención del sujeto obligado.

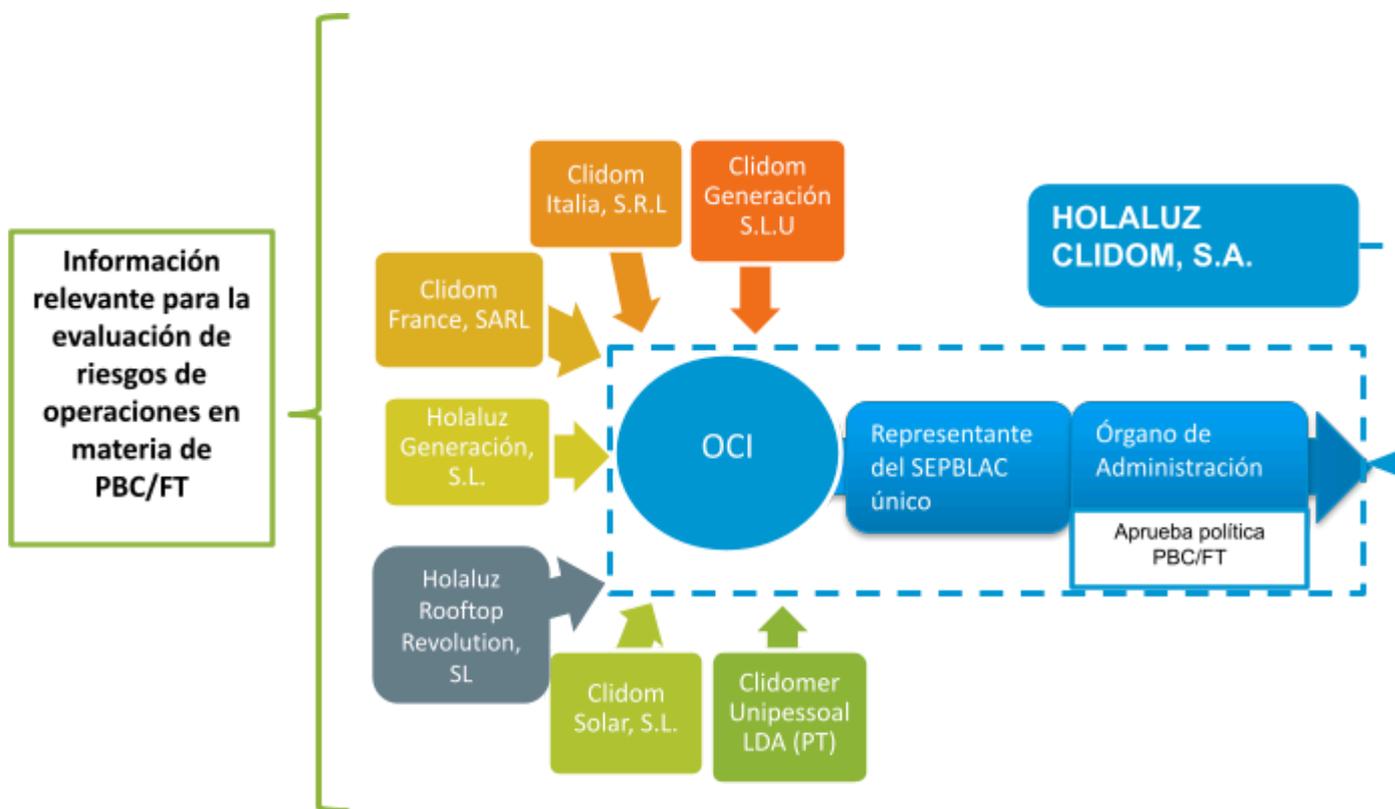
Todos los empleados del Grupo Holaluz van a colaborar en el marco de sus competencias en el cumplimiento de la normativa de prevención del PBC/FT con el objetivo de que las medidas de diligencia resulten eficaces:

- (a) Comunicar de forma inmediata información suficientemente relevante sobre cualquier conducta de clientes que consideren potencialmente susceptible de estar vinculada con el PBC/FT y comunicarlo al OCI.
- (b) Comunicar de forma inmediata información relevante sobre cualquier indicio del que tengan conocimiento de que se ha producido un incumplimiento de la normativa de PBC/FT, de los procedimientos adoptados en esta materia o del presente Manual.
- (c) Formular en los casos que corresponda una denuncia de las operaciones sospechosas mediante el modelo establecido al efecto y proceder a su presentación ante el Representante designado ante el SEPBLAC.
- (d) Formular en los casos que corresponda una denuncia a través del canal de denuncias establecido al efecto y accesible a través de la página web.

4.6 Coordinación de los procesos de comunicación a nivel de Grupo

En el gráfico que se muestra a continuación se comprende la descripción de la organización interna a nivel de Grupo Holaluz y los órganos existentes:

4.7 Sistema de reporte de información relevante en materia PBC/FT



Los órganos designados dentro de la organización interna en materia de PBC/FT tienen acceso, sin restricción alguna, a cualquier información obrante en las filiales o sucursales que sea precisa para el desempeño de sus funciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En el caso de que sea precisa la realización de requerimientos de información y documentación a efectos de PBC/FT, la formalizará por vía electrónica, indicando que la solicitud se refiere a esta materia, procediendo al archivo de estas comunicaciones y sus correspondientes contestaciones.

Los órganos de administración de las entidades filiales, incluso extranjeras, reportarán al OCI sobre cualquier información que resulte relevante a efectos de evaluación de riesgos y, en particular, en los casos que existan indicios de PBC/FT.

La información transmitida internamente en materia de PBC/FT será clasificada como tal y se guardarán las garantías requeridas en materia de protección de datos.

Cuando el intercambio de información se haga con países que no ofrezcan un nivel de protección adecuado de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos, será precisa la autorización de la transferencia internacional de datos en el marco de la normativa referida a este ámbito.

5. POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS

Grupo Holaluz aplica políticas y procedimientos adecuados para asegurar altos estándares éticos en la contratación de empleados y directivos.

En este tipo de contrataciones se aplican criterios de idoneidad para el desempeño del puesto de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial, la trayectoria profesional, el grado de cumplimiento de la normativa mercantil y las buenas prácticas del sector de actividad.

Se excluye la posible consideración de los altos estándares éticos en los supuestos que el sujeto cuente con antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos contra el patrimonio, el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, contra la Administración Pública y los delitos de falsedad.

Del mismo modo se excluye la concurrencia de estos estándares cuando se ha sancionado al sujeto mediante resolución administrativa firme con suspensión o separación del cargo por infracción de la Ley 10/2010 durante el tiempo que se prolongue la sanción.

6. FORMACIÓN

La eficacia de los procedimientos y políticas de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo adoptados por Grupo Holaluz está subordinada a la debida formación de los empleados que prestan los servicios en el ámbito del desarrollo de la actividad de estos sujetos.

Grupo Holaluz adoptará todas las medidas oportunas para que sus empleados tengan conocimiento de las exigencias de la normativa de PBC/FT.

Los empleados y directivos participarán en cursos específicos de formación permanente que estarán específicamente diseñados para detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo e instruirles sobre la forma de proceder en tales casos. La entidad deberá obtener la debida acreditación de la participación en estos cursos.

A tal fin, el OCI aprobará con carácter anual un plan de acciones formativas en función de los riesgos del negocio (en adelante, el "**Plan**").

Este Plan contendrá cursos específicos de formación permanente en los que, en función de los riesgos identificados, se oriente e instruya debidamente a los directivos, empleados y agentes del sujeto obligado, de acuerdo con su grado de responsabilidad, sobre cómo detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y sobre la forma de proceder en tales casos.

7. REVISIÓN INTERNA Y EXAMEN DEL EXPERTO EXTERNO

7.1 Revisión interna

El presente Manual de Grupo Holaluz y los procedimientos contenidos en el mismo serán evaluados internamente de forma continuada para verificar que su alcance es adecuado.

Con carácter anual, se realizará una auditoría interna, conforme a un plan de auditoría que comprenderá:

1.1.1 La confirmación de que los procedimientos implementados funcionan adecuadamente.

1.1.2 La evaluación de que las operaciones que han motivado un análisis especial han sido debidamente documentadas.

1.1.3 El diseño del plan de formación es adecuado y el personal del Grupo Holaluz está cumpliendo debidamente los protocolos.

Las conclusiones alcanzadas en esta auditoría interna se reflejarán en un informe escrito, en el que se describirán las deficiencias detectadas y se incluirán las acciones a acometer para solventarlas.

El informe junto con el plan de acción propuesto será remitido al Órgano de Administración para su aprobación.

7.2 Examen del experto externo

El presente Manual elaborado por Grupo Holaluz será sometido a un examen externo anual de las medidas de control interno. Este examen será realizado por una persona cualificada académicamente y por su experiencia profesional. Las personas físicas o jurídicas designadas para efectuar este examen externo no pueden haber prestado otra clase de servicios retribuidos durante los tres años anteriores o posteriores a la realización del encargo.

Los resultados del examen serán consignados en un informe escrito que describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

Este informe se debe elevar en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la emisión al Consejo de Administración, que adoptará sin dilación las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas o, en su caso, aprobará el plan de remedio.

Este informe estará a disposición de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetaria o de sus órganos de apoyo durante los cinco años siguientes a la fecha de emisión.

En los dos años sucesivos a la emisión del informe, podrá este ser sustituido por un informe de seguimiento emitido por el experto externo, referido exclusivamente a la adecuación de las medidas adoptadas por el sujeto obligado para solventar las deficiencias identificativas.

8. RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE PBC/FT

Los incumplimientos de la normativa en materia de PBC/FT pueden suponer la comisión de infracciones administrativas por parte del sujeto obligado, que conlleven la imposición de sanciones de diversa naturaleza, tal y como contempla la Ley 10/2010.

Las infracciones pueden clasificarse como muy graves, graves y leves. En función de su entidad, resultarán aplicables las sanciones que se relacionan en el capítulo VIII de la citada norma.

De forma diferenciada a la responsabilidad del sujeto obligado, se contempla la que pueden asumir los administradores que actúen en órganos unipersonales o colegiados y los directivos que actúen de forma dolosa o negligente.

Del mismo modo, en función de las infracciones de las que puedan resultar responsables los administradores y directivos se les podrán imponer sanciones.

9. LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Grupo Holaluz garantiza que realiza un tratamiento adecuado de los datos de carácter personal que se generan en aplicación de la normativa de PBC/FT, así como de los ficheros, automatizados o no, con sometimiento a lo dispuesto a la normativa vigente en esta materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 y 32 bis de la Ley 10/2010 y los arts. 60 y 61 del Reglamento de la Ley 10/2010 se contemplan una serie de especialidades en materia de protección de los datos que se obtengan en cumplimiento de esta normativa.

Los datos recogidos por los sujetos obligados para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida establecidas en la Ley 10/2010 y su Reglamento no podrán ser utilizados para fines distintos de los relacionados con la PBC/FT sin el consentimiento del interesado, salvo que el tratamiento de dichos datos sea necesario para la gestión ordinaria de la relación de negocios.

Grupo Holaluz aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. También aprobará procedimientos que permitan la actualización continua de los datos contenidos en los ficheros relativos a las personas con responsabilidad pública.

No se requerirá el consentimiento del interesado para el tratamiento de datos que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones de información.

En relación con los tratamientos efectuados en el cumplimiento del deber de diligencia debida será exigible el nivel de seguridad que corresponda conforme a lo previsto en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

En relación con estos ficheros no se contemplan los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. En caso de ejercicio de los citados derechos por el interesado, los sujetos obligados se limitarán a ponerle de manifiesto lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2010.

Asimismo, con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios, el Grupo Holaluz facilitará a los nuevos clientes la información referida al responsable del tratamiento. Dicha información contendrá, en particular, un aviso general sobre las obligaciones legales de los sujetos obligados con respecto al tratamiento de datos personales a efectos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Grupo Holaluz realizará una evaluación de impacto en la protección de datos de los tratamientos a fin de adoptar medidas técnicas y organizativas reforzadas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Dichas medidas deberán en todo caso garantizar la trazabilidad de los accesos y comunicaciones de los datos.

10. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Grupo Holaluz conservará la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de PBC/FT. La conservación de esta documentación está sometida a los siguientes plazos:

- (i) Transcurridos cinco años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación ocasional, la documentación conservada únicamente será accesible por los órganos de control interno del sujeto obligado, con inclusión de las unidades técnicas de prevención, y, en su caso, aquellos encargados de su defensa legal.
- (ii) Cuando transcurra el plazo de diez años, se procederá a su eliminación.

La información de los titulares reales se conservará por un plazo de 10 años a contar desde el cese de su condición de titular real.

En particular, la documentación que en todo caso ha de ser salvaguardada para su uso en potenciales casos de investigación o análisis en materia de PBC/FT por parte del SEPBLAC o de cualquier otra autoridad legalmente competente es la referida a continuación:

- a Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.
- b Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.

El almacenamiento de las copias de los documentos de identificación se guardará en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.

Adicionalmente, también se conservará por el mismo plazo toda la documentación referida a PBC/FT relativa al funcionamiento de los órganos internos y sus comunicaciones con el SEPBLAC.

El sistema de archivo implementado por Grupo Holaluz asegura la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como a los de cumplir en tiempo y forma los requerimientos de las autoridades.

11. LA POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES

11.1 Alcance general de la política de admisión

Grupo Holaluz ha diseñado una política de admisión de clientes, con una descripción precisa de los clientes que, potencialmente, puedan suponer un riesgo superior al promedio por disposición normativa o porque así se desprenda del análisis de riesgo, y de las medidas a adoptar para mitigarlo, en la que se incluye la negativa a establecer relaciones de negocio o a ejecutar operaciones o la terminación de la relación de negocios.

La política de admisión de clientes será gradual, adoptándose precauciones reforzadas respecto de aquellos clientes que presenten un riesgo superior al promedio.

Este análisis se realizará mediante el desarrollo de una aplicación informática implementada al efecto por Grupo Holaluz.

11.2 Política de admisión de clientes específica en operaciones no presenciales

En el diseño de la política de admisión de clientes se han tenido en cuenta las especialidades que presentan los contratos no presenciales como los que van a servir de soporte para la contratación de la compraventa de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo financiadas mediante la suscripción de un contrato de crédito al consumo.

Las medidas específicas que se contemplan en relación con estas operaciones se relacionan a continuación:

Medidas referidas a operaciones no presenciales

Opciones de acreditación de la identidad del cliente conforme a la normativa aplicable:

- ✓ La identidad del cliente quede acreditada de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable sobre firma electrónica.
- ✓ La identidad del cliente quede acreditada mediante copia del documento de identidad admitido para la identificación formal, siempre que dicha copia esté expedida por un fedatario público.
- ✓ La identidad del cliente quede acreditada mediante el empleo de otros procedimientos seguros de identificación de clientes en operaciones no presenciales, siempre que tales procedimientos hayan sido previamente autorizados por el SEPBLAC. Los procedimientos de identificación no presencial mediante videoconferencia y los procedimientos y los de video-identificación han sido autorizados por el SEPBLAC.

Obtención de copia de documentación: En todo caso, en el plazo de un mes desde el establecimiento de la relación de negocio, los sujetos obligados deberán obtener de estos clientes una copia de los documentos necesarios para practicar la diligencia debida. Sin embargo, para el caso que la identidad del cliente quede acreditada mediante la firma electrónica cualificada según se regula en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, no será necesaria la obtención de la copia del documento, si bien será preceptiva la conservación de los datos de identificación que justifiquen la validez del procedimiento.

Cuando se aprecien discrepancias entre los datos facilitados por el cliente y otra información accesible o en poder del sujeto obligado, será preceptivo proceder a la identificación presencial.

El sujeto obligado adoptará medidas adicionales de diligencia debida cuando en el curso de la relación de negocio se aprecien riesgos superiores al riesgo promedio.

El sujeto obligado establecerá políticas y procedimientos para afrontar los riesgos específicos asociados con las relaciones de negocio y operaciones no presenciales.

11.3 Fases del proceso de admisión

11.3.1 En el proceso de contratación se requerirá la aportación de datos por parte del cliente que permitan definir su perfil de riesgo y la correspondiente operación.

Grupo Holaluz identificará a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones.

En el caso de personas físicas, se completará en el sistema con la obtención de la siguiente información para proceder a la evaluación de la admisión del cliente:

Datos requeridos en el proceso de contratación de persona física	Verificación de datos
Datos de identificación: DNI/Pasaporte/Tarjeta de residencia, nombre, primer apellido, segundo apellido, nacionalidad, domicilio, provincia, municipio, código postal, teléfono, email, confirmación del email.	
Profesión. Empresa. Cargo. Autónomo.	
Persona con responsabilidad pública o allegados	
Actuación por cuenta de terceros. Razón. Titular real. Nombre y apellidos. DNI/Pasaporte/Tarjeta de residencia. Nacionalidad. País de residencia. Escritura de apoderamiento y datos.	
Cuenta bancaria y confirmación de la titularidad de la cuenta	

En el caso de personas jurídicas, se completará en el sistema la siguiente información para proceder a la evaluación de la admisión del cliente:

Datos requeridos en el proceso de la contratación de persona jurídica	Verificación de datos
Datos de identificación: CIF. Denominación y forma jurídica. Domicilio social. Actividad de la sociedad.	
Representante/Administrador/Apoderado que actúan en nombre de la entidad. Nombre, primer apellido, segundo apellido, nacionalidad, domicilio, provincia, municipio, código postal, teléfono, email, confirmación del email.	
Persona con Responsabilidad Pública o allegados	
Escritura de apoderamiento	

Con la finalidad de simplificar el requerimiento de datos al cliente, se puede plantear la inclusión de una cláusula final en la que se contenga una declaración del solicitante relativa a la veracidad y vigencia de los datos, en la que a su vez se descarte la inclusión en grupos de riesgo como los de Persona de Responsabilidad Pública y sujetos obligados a la normativa de PBC/FT. Se adjunta como **Anexo III** una propuesta del contenido de esta cláusula.

11.3.2 Decisión relativa a la admisión del cliente

Una vez obtenidos los datos correspondientes relativos a las personas físicas y a las personas jurídicas, se adoptará la decisión de no admisión o admisión del cliente en función de los siguientes parámetros:

(a) No admisión

En ningún caso Grupo Holaluz mantendrá relaciones de negocio o realizarán operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas.

Grupo Holaluz no podrá entablar relaciones de negocio con las personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse

Grupo Holaluz no establecerá relaciones de negocio ni ejecutará operaciones cuando no puedan aplicar las medidas de diligencia debida previstas en esta Ley.

En ningún caso se admitirá al potencial cliente cuando se detecte que es una persona incluida en las listas de terroristas u otras listas oficiales, en los que se detecte o pueda haber indicios de riesgo de blanqueo de capitales⁷, a la que se puede acceder a través del enlace facilitado por el Consejo de la Unión Europea para su debida identificación⁸.

Otras circunstancias que pueden llevar a no entablar relaciones de negocio con el cliente son las referidas a continuación:

- Las operaciones en las que los clientes no faciliten información suficiente o que carezca de las garantías de legalidad necesarias

- Los clientes son personas sobre las que pueden existir indicios de estar involucradas en actividades delictivas de cualquier índole. En particular, personas que están procesadas o condenadas por delitos o resultase ser público o notorio o se tuviera sospecha de su presunta relación con actividades delictivas, siempre que las mismas permitan un enriquecimiento ilícito y que puedan ser consideradas como subyacentes del delito de blanqueo, así como aquellas operaciones realizadas por personas relacionadas con las anteriores. Entre estos se comprenden las personas relacionadas por lazos familiares, profesionales, de origen, en las que exista coincidencia en el domicilio o coincidencia de representantes o apoderados.

En el supuesto de que el cliente efectivamente figura en la lista de terroristas referida o se den alguna de las circunstancias indicadas, se procederá a comunicar de forma inmediata al OCI, a efectos de que adopte las medidas oportunas y se lo traslade al Representante ante el SEPBLAC.

(b) Admisión

En los supuestos en los que no concurren las circunstancias indicadas anteriormente que deben llevar a la inadmisión de los clientes, procede realizar el correspondiente análisis de riesgos del cliente de acuerdo con los parámetros identificados en el Informe de evaluación del riesgo.

⁷ La Posición Común 2001/931/PESC establece los criterios para incluir personas, grupos y entidades en la lista. Define las acciones que constituyen actos terroristas a estos efectos, así como las medidas restrictivas aplicables. Estas medidas restrictivas son: medidas relacionadas con la congelación de fondos y activos financieros y medidas relacionadas con la cooperación policial y judicial. Las personas, grupos y entidades incluidos en esta lista están sujetos tanto a la congelación de fondos y otros activos financieros como a medidas reforzadas relacionadas con la cooperación policial y judicial en materia penal. El Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo prevé la congelación de todos los fondos y otros activos financieros pertenecientes a estas personas, grupos y entidades. Además, no se les pueden proporcionar ni directa ni indirectamente fondos, activos financieros o recursos económicos. Todas ellas son personas o entidades de países que no pertenecen a la UE.

⁸ <http://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/terrorist-list/>.

11.4 Clasificación de clientes admitidos.

11.4.1 Clientes de alto riesgo

De acuerdo con el informe de autoevaluación del riesgo, se consideran que entran en esta categoría:

Clientes de alto riesgo
<ul style="list-style-type: none">✓ Personas con Responsabilidad Pública (definición apartado 3.4.2 del Manual).✓ Clientes que realizan operaciones no presenciales que presentan indicadores especiales de riesgo (Se adjunta Anexo IV relativo a jurisdicciones de riesgo).✓ Personas físicas o jurídicas con nacionalidad o residencia en territorios considerados paraísos fiscales o jurisdicciones de riesgo.✓ Personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad clasificada de alto riesgo.

11.4.2 Clientes con riesgo bajo

Grupo Holaluz ha identificado una serie de productos, clientes y operaciones que presentan un riesgo reducido desde el punto de vista de PBC/FT.

En el seno de Grupo Holaluz comprobará si, de acuerdo con las circunstancias concurrentes, los concretos clientes, productos u operaciones comportan efectivamente un riesgo reducido de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

Entre los clientes que contempla la normativa como de riesgo reducido se encuentran:

Clientes que presentan un riesgo reducido desde el punto de vista de PBC/FT
<ul style="list-style-type: none">✓ Las entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.✓ Las sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.✓ Las entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.✓ Las sucursales o filiales de entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes, cuando estén sometidas por la matriz a procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

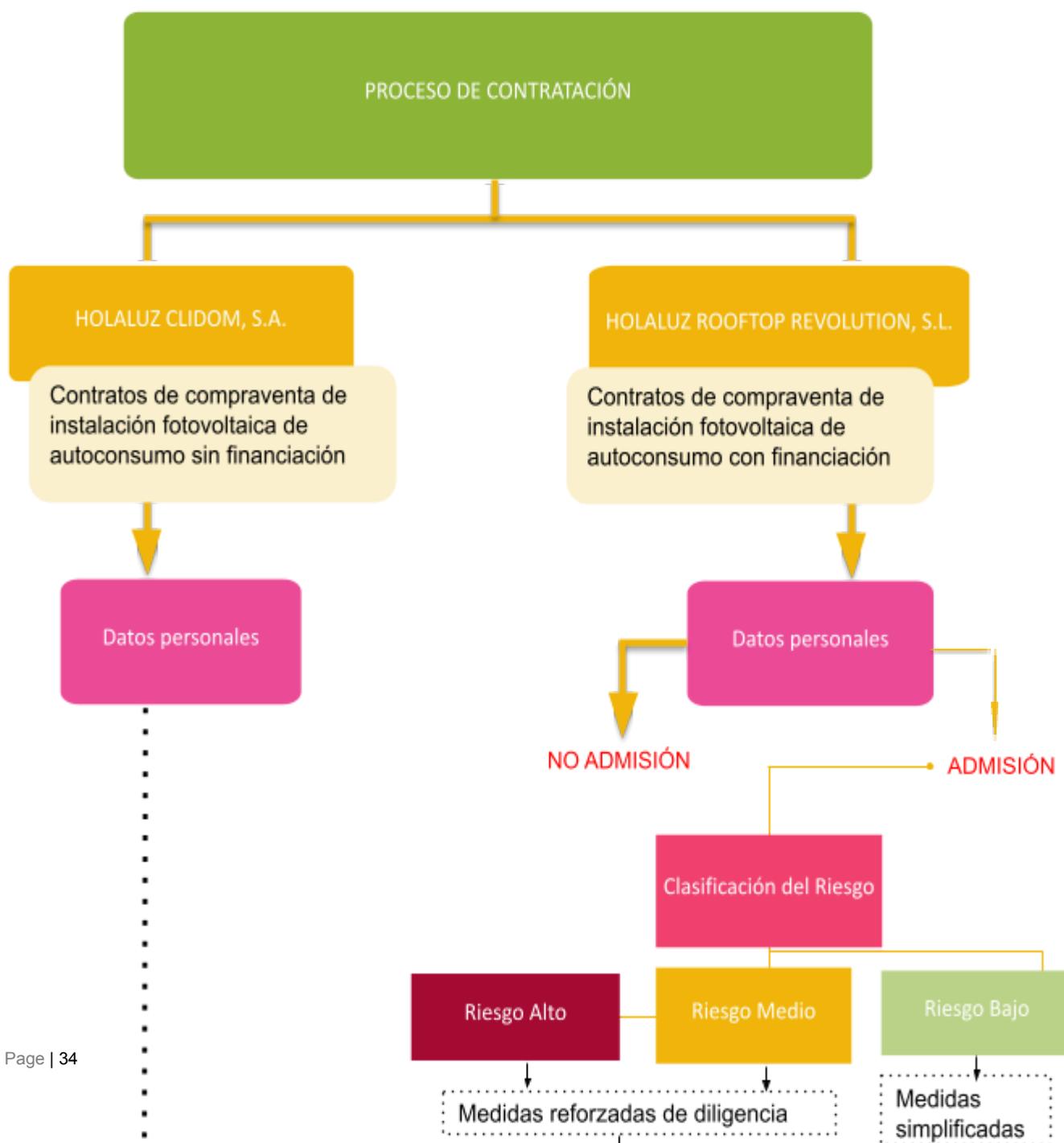
- ✓ Las sociedades cotizadas cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes así como sus sucursales y filiales participadas mayoritariamente.

Entre los productos u operaciones que contempla la normativa aplicable de riesgo reducido desde el punto de vista de blanqueo se contemplan los contratos de crédito al consumo por importe inferior a 2.500 euros, siempre que el reembolso se realice exclusivamente mediante cargo en una cuenta corriente abierta a nombre del deudor en una entidad de crédito domiciliada en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.

11.4.3 Clientes con riesgo medio

Los clientes no comprendidos en los listados de riesgo alto ni en el correspondiente de riesgo bajo, se consideran clientes de riesgo medio.

11.5 Esquema Global del proceso de admisión de clientes



12. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

Grupo Holaluz, en función del riesgo y del tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación, aplicará a los clientes que suscriban contratos de financiación una serie de medidas de diligencia debida.

Estas medidas no solo se aplicarán a los nuevos clientes sino también a los clientes existentes en función de un análisis del riesgo.

En todo caso, la aplicación de las medidas para los clientes es requerida cuando se proceda a la contratación de nuevos productos o cuando se produzca una operación significativa por su volumen o complejidad y, en todo caso, cuando tenga obligación en el curso del año natural correspondiente de ponerse en contacto con el cliente para revisar la información pertinente relativa al titular o titulares reales.

12.1 Medidas simplificadas de diligencia debida

De acuerdo con la clasificación como clientes de riesgo bajo, se les podrá aplicar aquellos que entren dentro de este ámbito definido en el art. 15 del Reglamento de la Ley 10/2010 las medidas simplificadas de diligencia debida.

En estos casos es suficiente con acreditar las circunstancias que llevan a la clasificación como cliente de riesgo bajo. Esta información se puede obtener a través de las entidades de supervisión del sector bancario, financiero, de los mercados de valores, así como de las bolsas de valores. En el caso de clientes institucionales esta información se puede obtener de las bases de entidades de Derecho público.

Estas medidas simplificadas de diligencia debida deberán ser congruentes con el riesgo:

- ✓ Comprobar la identidad del cliente o del titular real únicamente cuando se supere un umbral cuantitativo con posterioridad al establecimiento de la relación de negocios.
- ✓ Reducir la periodicidad del proceso de revisión documental.
- ✓ Reducir el seguimiento de la relación de negocios y el escrutinio de las operaciones que no superen un umbral cuantitativo.
- ✓ No recabar información sobre la actividad profesional o empresarial del cliente, infiriendo el propósito y naturaleza por el tipo de operaciones o relación de negocios establecida.

12.2 Medidas de diligencia debida normales

En la medida en la que, como se ha señalado en el Informe de autoevaluación de riesgos, Grupo Holaluz realiza la contratación a distancia de los contratos de compraventa y suministro, así como del contrato de financiación, con carácter general se han de aplicar las medidas de diligencia debida reforzada.

12.2.1 Identificación formal del cliente

Grupo Holaluz procederá a la identificación formal de las personas físicas o jurídicas que pretendan establecer relaciones de negocio que suscriban contratos de financiación con la entidad Holaluz Rooftop Revolution, S.L.

Esta identificación se ha de realizar mediante documentos fehacientes, tal y como se relacionan en el art. 3 de la Ley 10/2010 y en el art. 6 del Reglamento de la Ley 10/2010.

Documentos fehacientes para la acreditación de personas físicas

Nacionalidad española:

- Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor.

Nacionalidad extranjera:

- Tarjeta de Residencia, Tarjeta de Identidad de Extranjero y Pasaporte.
- El documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España.
- Documento de Identificación de extranjeros (NIE)

Ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo:

- Copia del documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedida por las autoridades de origen.

Documentos fehacientes para la acreditación de personas jurídicas

Los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal:

- Escritura de constitución
- Estatutos de la sociedad

Nacionalidad española: Certificación del Registro Mercantil Provincial obtenida por el cliente o mediante consulta telemática.

Los documentos de identificación deberán encontrarse en vigor en el momento de establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones ocasionales. En el supuesto de personas jurídicas, la vigencia de los datos consignados en la documentación aportada deberá acreditarse mediante una declaración responsable del cliente.

12.2.2 Identificación del titular real

Grupo Holaluz identificará a los titulares reales, de acuerdo con la definición comprendida en la Ley y contenida en el apartado de definiciones del presente Manual. En su caso, para obtener la mencionada identificación accederá a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales.

Del mismo modo, adoptará medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualesquiera operaciones.

Con el fin de que la labor de determinación de la identidad sea efectiva es preciso recabar información de los clientes para determinar si estos actúan por cuenta propia o de terceros.

En el caso de que actúen por cuenta de terceros, la labor de identificación entra en otro estadio en el que es preciso determinar quiénes son estas personas por cuenta de las cuales actúan.

Cuando se trate de personas jurídicas, estructuras jurídicas sin personalidad, fideicomisos y cualquier otra estructura análoga será preciso determinar la estructura de propiedad y de control de las personas jurídicas.

Grupo Holaluz adoptará medidas adecuadas para determinar la estructura de propiedad o de control de las personas e instrumentos jurídicos.

A estos efectos, requerirá de sus clientes la información y documentación necesarias para determinar la estructura de propiedad o control.

En caso de resistencia o negativa del cliente a proporcionar la información o documentación requerida, se abstendrá de establecer o mantener la relación de negocios con personas o instrumentos jurídicos cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse.

Medios de identificación y comprobación del titular real
<p>Documentación general: Declaración responsable del cliente o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica.</p>
<p>Supuestos especiales</p>
<p>Representación legal o voluntaria</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Documento fehaciente de la identidad del representante<input type="checkbox"/> Documento fehaciente de la identidad de la persona física o jurídica representada<input type="checkbox"/> Documento público acreditativo de los poderes conferidos<input type="checkbox"/> Personas jurídicas con nacionalidad española: certificación del Registro Mercantil.
<p>Fideicomisos («trusts»)</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Documento constitutivo del fideicomiso<input type="checkbox"/> Documento fehaciente de la identidad de todas las partes:<ul style="list-style-type: none">o El fideicomitenteo El fiduciario o fiduciarios de la inversión persona física o jurídica.o El protectoro Los beneficiarios o clases de beneficiarios y de cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso, incluso a través de una cadena de control o propiedad.o En el caso de beneficiarios designados por características o clases, deberá obtenerse la información necesaria para establecer la identidad del beneficiario en el momento del pago o cuando el beneficiario pretenda ejercer los derechos conferidos.
<p>Instrumentos jurídicos análogos al fideicomiso anglosajón Identificación y adopción de medidas adecuadas a fin de comprobar la identidad de las personas que ocupen posiciones equivalentes o similares a las indicadas en el párrafo anterior.</p>
<p>Supuestos de solicitud de documentación adicional o de información de fuentes fiables independientes</p>
<p>1.- El cliente, el titular real, la relación de negocios o la operación presenten riesgos superiores al promedio.</p>
<p>2.- Cuando existan indicios de que la identidad del titular real declarada por el cliente no es exacta o veraz.</p>
<p>3.- Cuando concurren circunstancias que determinen el examen especial de conformidad con el artículo 17 de la Ley 10/2010 o la comunicación por indicio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 10/2010.</p>

4. No será preceptiva la identificación de los accionistas o titulares reales de empresas cotizadas o de sus filiales participadas mayoritariamente cuando aquéllas estén sometidas a obligaciones de información que aseguren la adecuada transparencia de su titularidad real.

12.3 Medidas de diligencia debida reforzadas

Grupo Holaluz aplicará con carácter adicional a las medidas de diligencia debida reforzadas a los clientes que se han identificado que presentan un riesgo alto o medio.

Como se ha señalado en el Informe de evaluación de riesgos, atendiendo a la operativa específica del contrato de crédito al consumo vinculado a la compraventa de la instalación de la placa solar y al suministro eléctrico, se debe apuntar que los riesgos que conllevan la financiación quedan significativamente mitigados por la propia operativa del producto, ya que el cliente no va a proceder a realizar ingresos ni movimientos de capital, sino que las cuotas del préstamo quedan abonadas a través de los descuentos que se aplican al cliente en la factura del suministro de energía eléctrica, motivo por el cual, se aplicarán estas medidas reforzadas cuando se considere que el tipo de cliente o la operación presente índices más altos de riesgo.

Estas medidas reforzadas comprenden la identificación de la actividad profesional y del propósito de la relación de negocios, motivo por el cual, en los casos que así se estime necesario, Grupo Holaluz adoptará medidas para obtener información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial y comprobar razonablemente la veracidad de dicha información.

La verificación de las actividades declaradas por los clientes se realizará en función del nivel de riesgo. Grupo Holaluz requerirá al cliente la entrega de documentos que guarden relación con la actividad declarada, así como con el origen de los fondos, o utilizará otros medios para obtener la información.

Medidas de identificación de la actividad profesional y del propósito de la relación de negocios

Personas físicas

- Nómina
- Contrato laboral
- Recibo de colegiación
- Declaración del IRPF
- Declaración del IVA
- Informe de vida laboral
- Otros

Personas jurídicas

- Escritura de constitución
- Licencia de actividad
- Declaración del Impuesto de Sociedades
- Declaración del IVA
- Cuentas anuales
- Otros

13. APLICACIÓN POR TERCEROS DE MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

Grupo Holaluz podrá contratar a terceros sometidos a la presente ley, así como a las organizaciones o federaciones de estos sujetos, para la aplicación de las medidas de diligencia debida. La formalización de esta contratación se ha de realizar mediante un acuerdo escrito en el que se describan las obligaciones asumidas por las partes.

En todo caso, Grupo Holaluz mantendrá la plena responsabilidad respecto de la relación de negocios u operación, aun cuando el incumplimiento sea imputable al tercero, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad de éste.

También podrá contratar a terceros sometidos a la legislación de PBC/FT de otros Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes, así como a las organizaciones o federaciones de estas entidades obligadas, aun cuando los documentos o datos exigidos en aquéllos sean distintos de los previstos en la presente ley, y siempre que su cumplimiento sea objeto de supervisión por las autoridades competentes.

Queda prohibido el recurso a terceros domiciliados en países terceros con deficiencias estratégicas identificados mediante Decisión de la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, con excepción de las sucursales y filiales con participación mayoritaria de sujetos obligados establecidos en la Unión Europea, siempre que tales sucursales y filiales cumplan plenamente las políticas y procedimientos a nivel de grupo establecidos por la matriz.

Los terceros pondrán a inmediata disposición de Grupo Holaluz la información obtenida en aplicación de las medidas de diligencia debida, así como la documentación correspondiente.

14. PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA CUMPLIMENTACIÓN DE OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN RELACIONADAS CON OPERACIONES SOSPECHOSAS

14.1 Examen especial

En el marco de la operativa de Grupo Holaluz se realizará un examen especial e integral de todos los hechos y operaciones que puedan estar vinculados con el blanqueo, y, en particular, los complejos, inusuales, los que no tengan propósito económico o sea ilícito, y los que presenten indicios de simulación o fraude.

En estos casos, se analizarán de forma pormenorizada las circunstancias de la operación, los sujetos intervinientes, a tenor de toda la información con la que se cuente en el seno del Grupo.

Este examen se debe realizar de acuerdo con un método estructurado, documentando las fases de análisis, las gestiones realizadas y las fuentes de información consultadas.

El resultado del citado análisis se reflejará en un informe detallado que permita comprender el alcance del examen especial. Se adjunta como **Anexo V** modelo de informe relativo al examen especial de operaciones sospechosas.

Los expedientes abiertos se mantendrán durante diez años en un registro organizado cronológicamente en el que han de constar las circunstancias valoradas y la decisión adoptada.

14.2 Catálogo de operaciones y conductas susceptibles de estar vinculadas al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En orden a concretar las operaciones que pueden presentar indicios de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, se incluyen a continuación una enumeración de circunstancias que pueden concurrir a los efectos de motivar la tramitación de un examen especial:

- (a) Clientes que presentan riesgos en función de su condición de persona física o persona jurídica.

Las personas con responsabilidad pública, de acuerdo con la definición comprendida en el art. 14 de la Ley 10/2010, se consideran como clientes que presentan un alto riesgo.

Personas físicas
✓ Clientes domiciliados en paraísos fiscales o territorios de riesgo.
✓ Clientes menores de edad, personas mayores de 70 años o que presenten signos de discapacidad mental o con evidentes indicios de falta de capacidad económica para tales adquisiciones.
✓ Clientes personas físicas que ocupen o hayan ocupado puestos políticos preeminentes, altos cargos o asimilados en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo.
✓ Personas con domicilio desconocido o de mera correspondencia (por ejemplo, apartado de correos, sedes compartidas, despachos profesionales, etc.), o con datos supuestamente falsos o de probable no certeza.
✓ Personas que participan en varias operaciones o aquellas realizadas por grupos de personas relacionadas entre si (por ejemplo, por lazos familiares, por lazos profesionales, por personas de una misma nacionalidad, por

personas en las que exista coincidencia en el domicilio o coincidencia de representantes o apoderados, etc.).

- ✓ Operaciones en las que los clientes entreguen documentación cuya veracidad se cuestione o que existan elementos que puedan determinar su falsedad.
- ✓ Potenciales clientes respecto de los cuales no sea posible determinar la naturaleza de la actividad que desarrollan.
- ✓ Potenciales clientes respecto de los cuales no sea posible determinar el origen de los fondos.
- ✓ Potenciales clientes que se nieguen a facilitar la información preceptiva y la correspondiente documentación que lo acredite.

Personas jurídicas

- ✓ Personas jurídicas domiciliadas en paraísos fiscales o territorios de riesgo.
- ✓ Personas jurídicas de reciente constitución, cuando el importe sea elevado con relación a su patrimonio.
- ✓ Personas jurídicas cuando no parezca que exista relación entre las características de la operación y la actividad realizada por la empresa compradora o bien cuando esta no realice ninguna actividad.
- ✓ Personas jurídicas cuyos propietarios ocupen o hayan ocupado puestos políticos preeminentes, altos cargos o asimilados en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo.
- ✓ Fundaciones, Asociaciones Culturales y Recreativas y en general, entidades sin ánimo de lucro, cuando no correspondan las características de la operación con los objetivos de la entidad.
- ✓ Personas jurídicas registradas en España, que están constituidas principalmente por ciudadanos extranjeros o no residentes en España.
- ✓ Personas jurídicas con domicilio desconocido o de mera correspondencia (por ejemplo, apartado de correos, sedes compartidas, despachos profesionales), o con datos supuestamente falsos o de probable no certeza.
- ✓ Personas jurídicas que intervienen en diferentes operaciones.
- ✓ Grupos de personas jurídicas que puedan estar relacionadas entre si (por ejemplo, por lazos familiares de sus propietarios o apoderados, por lazos profesionales de los mismos, por coincidencia en la nacionalidad bien de las

personas jurídicas o de sus propietarios o apoderados, por coincidencia en el domicilio bien de las personas jurídicas o de sus propietarios o apoderados, por coincidencia de propietario, representantes o apoderados, por la similitud de nombres de personas jurídicas, etc.).

- ✓ Personas jurídicas cuya única actividad conocida sea la inversión en inmuebles como mera tenencia de los mismos.

(b) Clientes que presentan riesgos en función de la actividad de la persona física o la persona jurídica

Actividades desarrolladas por personas físicas o jurídicas

- ✓ La promoción inmobiliaria, agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles.
- ✓ La extracción o transporte de metales preciosos, diamantes, gas, petróleo, etc.
- ✓ La intermediación, consultoría, asesoría o representación con el Sector Público (Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, empresas públicas, etc.)
- ✓ Comercio mayorista o minorista de artículos de lujo (metales y piedras preciosas, coches de lujo, barcos, caballos de carreras).
- ✓ La producción o distribución de armas y otros productos militares.
- ✓ Personas jurídicas de nacionalidad no UE.
- ✓ Actividades relacionadas con el juego y apuestas.

(c) Clientes que presentan riesgos en función de su conexión con países, territorios o jurisdicciones de riesgo:

Operaciones previstas en el artículo 19.2.e) del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril

- Clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones.
- Aquellos países para los que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada:
 - Listado de Jurisdicciones identificadas como de alto riesgo: República Popular Democrática de Corea (RPDC o Corea del Norte) e Irán.
 - Listado de jurisdicciones de mayor vigilancia: Albania, Bahamas, Barbados, Botswana, Camboya, Ghana, Islandia, Jamaica, Mauricio, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Uganda, Siria, Yemen, Zimbabue y Trinidad y Tobago.

- Se considerarán como países, territorios o jurisdicciones de riesgo a aquellos que:
 - ✓ No cuenten con sistemas adecuados de prevención del blanqueo de capitales y/o de la financiación del terrorismo.
 - ✓ Estén sujetos a sanciones, embargos o medidas análogas aprobadas por la Unión Europea, Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales.
 - ✓ Presenten niveles significativos de corrupción u otras actividades criminales.
 - ✓ Faciliten financiación o apoyo a actividades terroristas.
 - ✓ Presenten un sector financiero extraterritorial significativo (centros "off-shore")
 - ✓ Tengan la consideración de paraísos fiscales.

(d) Clientes que realizan operaciones que por su naturaleza presentan mayor riesgo

Operaciones en función de su naturaleza o por su realización en función de la intervención de intermediarios.

- ✓ Operaciones en las que existan indicios o certeza de que los intervinientes, no actúan por cuenta propia, intentando ocultar la identidad del cliente real.
- ✓ Operaciones en las que los intervinientes no demuestran demasiado interés por las características de la instalación y las condiciones de la contratación.
- ✓ Operaciones en las que los clientes no demuestran demasiado interés en obtener un mejor precio por la operación, ni en mejorar los planes de pago.
- ✓ Operaciones en realizar la operación muy rápidamente, sin que exista causa que lo motive.
- ✓ Muestran un gran interés en operaciones relativas a inmuebles situados en determinadas zonas, sin importarles el precio que fuese necesario pagar.
- ✓ Operaciones en las que los intervinientes no sean residentes en España: Tienen como única finalidad la inversión de capital (por ejemplo, No muestran interés en residir, aunque sea temporalmente, en el bien adquirido, etc.).
- ✓ Operaciones en los que los clientes muestran interés en grandes operaciones.
- ✓ Operaciones en las que cualquiera de los pagos se efectúe por un tercero distinto de los intervinientes, especialmente si tienen origen en un país extranjero o un territorio designado.
- ✓ Operaciones en las que los que los clientes quieren formalizar la contratación de forma incondicional y sin demora.
- ✓ Operaciones en las que los intervinientes no sean residentes en España.

- ✓ Operaciones de gran envergadura.

- ✓ Operaciones realizadas a través de intermediarios:
 - Cuando los intermediarios actúen por cuenta de grupos de personas físicas, que puedan estar relacionadas entre sí (por ejemplo, por lazos familiares, por lazos profesionales, por personas de una misma nacionalidad, por personas en las que exista coincidencia en el domicilio, etc.).
 - Cuando los mismos actúen por cuenta de grupos de personas jurídicas, que puedan estar relacionadas entre sí. (por ejemplo, por lazos familiares de sus propietarios o apoderados, por lazos profesionales de los mismos, por coincidencia en la nacionalidad bien de las personas jurídicas o de sus propietarios o apoderados, por coincidencia en el domicilio bien de las personas jurídicas o de sus propietarios o apoderados, por coincidencia de propietario, representantes o apoderados, por la similitud de nombres de personas jurídicas, etc.).
 - En los casos en los que los mismos sean ciudadanos extranjeros o no residentes en España.
 - En los casos en los que actúen por cuenta de ciudadanos extranjeros o no residentes en España.

Los componentes del OCI realizarán un examen especial de los hechos y operaciones relevantes, a efectos de valorar adecuadamente la trascendencia del riesgo detectado.

14.3 Comunicaciones internas de operaciones sospechosas

Los empleados, cargos directivos y componentes del órgano de administración de cualesquiera entidades de Grupo Holaluz pondrán en conocimiento del OCI/Representante ante el SEPBLAC aquellas circunstancias que presenten indicios o motiven una sospecha de que están vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La comunicación interna de operaciones sospechosas se puede realizar a través de un formulario que contendrá los datos referidos al cliente y operación potencialmente sospechosos, características esenciales de la operación, documentos o circunstancias que motivan la denuncia y en caso de que así lo indique, datos de contacto del denunciante. Se adjunta como **Anexo VI** modelo de formulario de comunicación interna.

Esta comunicación puede realizarse por el Canal de denuncias, verbalmente o a través de medios escritos como correo electrónico a los miembros del OCI o al Representante ante el SEPBLAC.

En los supuestos de detección de operaciones sospechosas, los empleados se abstendrán de continuar adelante con la operación, salvo en los supuestos en que no sea posible sin obstaculizar su persecución.

14.4 Canal de Denuncias

Grupo Holaluz cuenta con un procedimiento interno con todas las garantías de confidencialidad por el que todos sus empleados, con independencia de su cargo o rango, y cualquier tercero puedan comunicar, de forma anónima o no, información relevante sobre posibles incumplimientos de la Ley cometidos en el seno del Grupo⁹. Se adjunta como **Anexo VII** copia del procedimiento implementado relativo al funcionamiento del canal de denuncias.

⁹ Se debe tener presente que ha sido aprobada la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, que se proyecta de forma específica en la protección de las personas que puedan informar sobre infracciones del Derecho de la Unión. En el art. 2.1.a), apartado ii) de la Directiva, referido al ámbito de aplicación material, se comprenden las normas de protección de las personas que informan sobre las infracciones del Derecho de la Unión en relación con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Este procedimiento se ha integrado en los sistemas que habían sido establecidos para la comunicación de informaciones relativas a la comisión de actos o conductas que pudieran resultar constitutivos de actuaciones delictivas de forma global, que pudieran ser contrarios a la restante normativa general o sectorial.

Este canal permite la recepción y el tratamiento adecuado en términos de seguridad de las comunicaciones, y en todo momento garantiza la confidencialidad, la independencia y el anonimato de sus usuarios.

En Grupo Holaluz se han tomado medidas para garantizar que los empleados, directivos o agentes que utilicen este canal en todo momento estén debidamente protegidos frente a posibles represalias, discriminaciones o cualquier otro tipo de trato injusto.

14.5 Examen de operaciones sospechosas y resolución

Recibida una comunicación interna de operaciones sospechosas, el OCI procederá a su examen, y reflejará la resolución adoptada mediante acta motivada, en la que consten los votos de sus componentes.

14.6 Comunicación por indicio al SEPBLAC

En los casos que se considere que concurren indicios o certeza de operaciones sospechosas, el Representante ante el SEPBLAC realizará las comunicaciones preceptivas al SEPBLAC a través del formulario F19, que se adjunta como **Anexo VIII**.

Las decisiones relativas a la comunicación deben responder a criterios homogéneos y se debe hacer constar la motivación en el expediente de examen especial. Si la detección de la operación deriva de la comunicación interna de un empleado, agente o directivo de la entidad, la decisión final adoptada será puesta en conocimiento del comunicante.

Estas comunicaciones deben contener las personas físicas o jurídicas que participan en la operación, su grado de participación, la actividad que desarrollan, la relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, la moneda que se utiliza, la cuantía, los lugares de ejecución, la finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados, las gestiones realizadas por el sujeto obligado comunicante para investigar la operación comunicada y cualesquiera otros datos relevantes.

Concretamente, deben integrarse en esta categoría de comunicaciones los casos que, tras el examen especial, el sujeto obligado conozca, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que tengan relación con el blanqueo de capitales, o con sus delitos precedentes o con la financiación del terrorismo, incluyendo aquellos casos que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que en el examen especial no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones.

Los directivos o empleados de entidades obligadas podrán comunicar directamente estas operaciones en los casos en los que, habiendo sido puestas de manifiesto internamente, no hubiera obtenido respuesta debida o no se le hubiera dado el curso procedente.

La comunicación de buena fe de información a las autoridades competentes por los sujetos obligados o, excepcionalmente, por sus directivos o empleados, no constituirá violación de las restricciones contractuales o legales de divulgación de la información y no conllevará la asunción de responsabilidad alguna por parte de los sujetos obligados, directivos o empleados.

14.7 Mitigación del riesgo y abstención de ejecución

La comunicación no exime de la adopción de las medidas necesarias para la debida gestión y mitigación del riesgo. Una vez realizada la comunicación por indicio, el sujeto obligado se abstendrá de proseguir con aquellas respecto de las que existan indicios de la concurrencia de cualquier riesgo. No obstante, si la abstención no es posible o puede dificultar la investigación, los sujetos obligados pueden ejecutar la operación, al tiempo que realizan la comunicación por indicio en la que deben justificar su decisión de continuar con la ejecución.

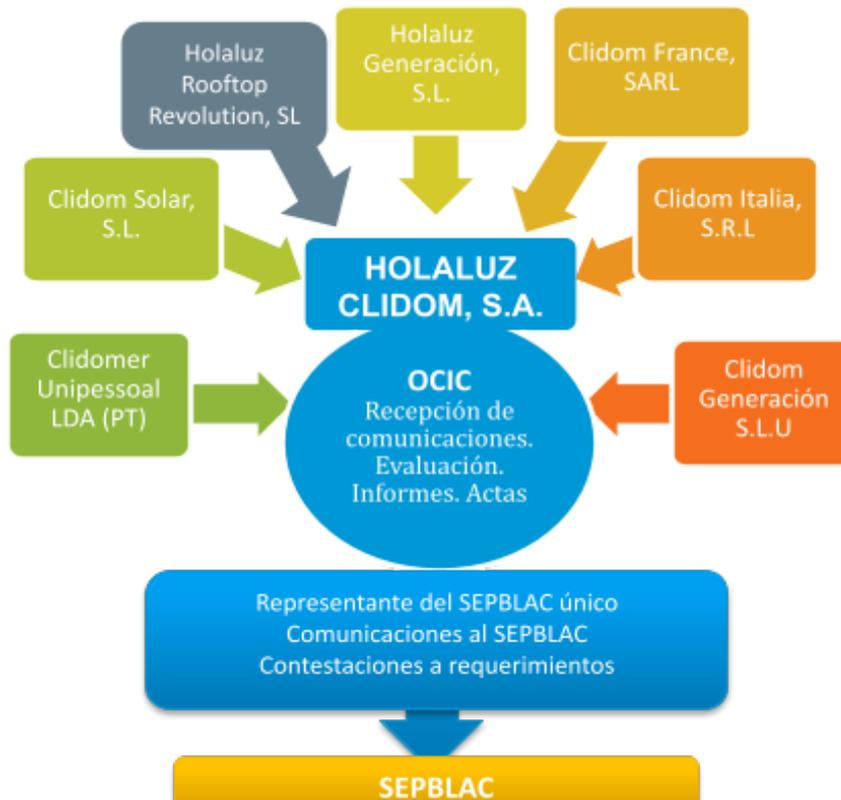
Los empleados, directivos y administradores de Grupo Holaluz están sometidos a la prohibición de revelar al cliente o a terceros que se ha realizado una comunicación al SEPBLAC y que la operación está siendo examinada porque se ha apreciado la existencia de indicios de riesgo. Esta prohibición presenta diversas excepciones referidas a la comunicación de información entre sujetos obligados que pertenezcan al mismo grupo (art. 42 Cco.), las autoridades competentes, los órganos centralizados de prevención, así como los responsables policiales de una investigación penal.

14.8 Colaboración con la Comisión y respuesta a requerimientos de información y documentación

Grupo Holaluz va a colaborar de forma constante con la Comisión, a implementar sistemas adecuados que le permitan responder de forma completa y diligente y va a responder a los requerimientos de documentación e información realizados por el SEPBLAC o sus órganos de apoyo.

El Representante ante el SEPBLAC será la persona que atenderá de forma inmediata a los requerimientos de información, datos y documentación realizados por el SEPBLAC mediante los medios establecidos al efecto, procediendo a su debido archivo.

14.9 Síntesis del proceso de examen y comunicación



15. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL

El presente documento se someterá a una verificación anual con el objeto de asegurar que lo descrito en el mismo se adapte a realidad y a la actividad que en la práctica lleve a cabo el Grupo, así como con el propósito de identificar posibles deficiencias y correspondientes necesidades de mejora.

Además, este Manual de PCB/FT deberá ser revisado, en todo caso, cuando se verifique un cambio significativo que pudiera influir en el perfil de riesgo del sujeto obligado. Concretamente, el Grupo Holaluz ha establecido la obligación de la realización y documentación de un análisis de riesgo específico cuando se produzcan cambios normativos significativos y con carácter previo al lanzamiento de nuevos productos, la prestación de nuevos servicios y el empleo de nuevos canales de distribución.

Con este fin, en sus reuniones el OCl procederá a evaluar de forma gradual la adecuación y eficacia de las medidas de control interno implementadas a través de este Manual.

En la realización de este análisis periódico se tendrán presentes los desarrollos observados en el sector, el perfil de negocio y la operativa establecida.

Las actualizaciones y propuestas de modificación del Manual deberán realizarse y aprobarse por los órganos competentes y serán debidamente comunicadas al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

ANEXO I
PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC (F22)

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE (F22)

Datos del sujeto obligado¹

+			
Tipo de documento identificativo ²		Nº de documento identificativo	
Nombre / Razón social			
Apellido 1 ³		Apellido 2 ³	
Tipo de sujeto obligado ⁴			
Código B.E. ⁵			
Domicilio			
País		Provincia	
Municipio		Código postal	
Teléfono		Fax	
Correo electrónico			

Datos del representante propuesto

Tipo de documento identificativo ²		Nº de documento identificativo	
Nombre			
Apellido 1		Apellido 2	
Domicilio ⁶			
País		Provincia	
Municipio		Código postal	
Teléfono		Fax	
Correo electrónico			
Cargo de administración o dirección que ejerce			

Datos del representante que cesa en el cargo (si procede)*

Tipo de documento identificativo ²		Nº de documento identificativo	
Nombre		Apellidos	
Carácter disciplinario del cese	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Motivo (en caso afirmativo)			

* El nuevo representante deberá cumplimentar y remitir formulario F22-6 "Comunicación persona autorizada" por cada persona que autorice (sean nuevos autorizados o los ya existentes), que actuarán bajo la dirección y responsabilidad del representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión.

Firma:⁷

¹ Los corredores de seguros y los sujetos obligados comprendidos en el artículo 2.1 i) a u), ambos inclusive, que, con inclusión de los agentes, ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros, quedan excoptados de la obligación de designar representante, excepto si están integrados en un grupo empresarial que supere dichas cifras.

² CIF, DNINIF, Pasaporte, NIE, etc.

³ A cumplimentar exclusivamente si el sujeto obligado es una persona física.

⁴ Deberá seleccionarse entre los tipos recogidos en el artículo 2.1 de la Ley 10/2010.

⁵ Código Banco de España (sólo en caso de entidades sujetas a registro en el Banco de España).

⁶ Domicilio del centro de trabajo del representante.

⁷ Firma de quien acredite los extremos señalados en el punto 2 de la página siguiente o, en su caso, del titular de la actividad.

Según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 10/2010 y en el artículo 35 del Reglamento de la Ley 10/2010, los sujetos obligados han de comunicar al Servicio Ejecutivo una propuesta de nombramiento de representante ante aquél. Las funciones del representante serán las señaladas en el artículo 26 de la Ley 10/2010.

La propuesta de nombramiento contendrá, por cada sujeto obligado, la siguiente documentación:

1. Propuesta de nombramiento (Formulario F22) firmada por quien acredite los extremos señalados en el punto 2 siguiente o, en su caso, por el titular de la actividad.
2. Documentación que acredite que el representante ha sido nombrado por el órgano de dirección del sujeto obligado (certificación del acuerdo del consejo de administración o de órgano equivalente).
3. Documentación que acredite suficientemente la firma de la persona nombrada como representante (por ejemplo, copia del Documento Nacional de Identidad).
4. Documentación que recoja una descripción detallada de la trayectoria profesional del representante propuesto (por ejemplo, *currículum vitae*).

En aquellos casos en que los sujetos obligados sean empresarios o profesionales individuales, el representante será el titular de la actividad, remitiéndose únicamente al Servicio Ejecutivo la documentación señalada en los puntos 1 y 3 anteriores.

La documentación mencionada habrá de ser enviada en soporte papel a la dirección:

Sepblac
Calle Alcalá, 48
28014 Madrid



ANEXO II
COMUNICACIÓN DE PERSONA AUTORIZADA (F22-6)

Por cada persona que se autorice o apodere y por cada sujeto obligado, pudiendo autorizarse hasta un máximo de dos personas por entidad, deberá enviarse la siguiente documentación:

1. Formulario F22-8 debidamente cumplimentado y firmado tanto por el representante como por la persona autorizada.
2. Documento que acredite suficientemente la firma de la persona autorizada (por ejemplo, copia del Documento Nacional de Identidad).

Toda la documentación se enviará en soporte papel a la dirección:

Sepblac
C/ Alcalá, 48
28014 Madrid

La presente autorización se extiende exclusivamente al alcance señalado en el primer párrafo de la página anterior y tiene duración indefinida. Su revocación o extinción por cualquier causa se comunicarán inmediatamente al Servicio Ejecutivo mediante escrito en soporte papel firmado por el representante, surtiendo efectos desde la recepción de la comunicación por dicho Organismo.



ANEXO III
**CLÁUSULA DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL RELATIVA AL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DEL
CLIENTE**

La suscripción de este trámite conlleva la declaración bajo mi responsabilidad de que:

- Los datos personales de identificación que he facilitado anteriormente son propios, veraces y se encuentran en vigor.
- Tengo a mi disposición la documentación con la que puedo acreditar mi identidad y los datos relativos a la propiedad del inmueble en el que se va a proceder a la instalación de la placa solar.
- He cumplimentado el formulario anterior actuando a todos los efectos en mi propio nombre y derecho.
- He facilitado mis datos personales para proceder a contratar en mi propio nombre el contrato de compraventa de la instalación de la placa solar y la consiguiente financiación.
- No tengo ni he tenido la condición de Persona de Responsabilidad Política.

En caso de no cumplir alguna de las condiciones anteriores, por favor contacte con Grupo Holaluz en el teléfono 900670170 a los efectos de tramitar de forma particular la contratación del proceso de financiación.

Anexo IV
JURISDICCIONES DE RIESGO

LISTADO DE TERCEROS PAÍSES IDENTIFICADOS COMO DE ALTO RIESGO CON DEFICIENCIAS ESTRATÉGICAS POR EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/167 DE LA COMISIÓN DE 14 DE JULIO DE 2016¹⁰

1. Afganistán
2. Bosnia y Herzegovina
3. Etiopía
4. Guayana
5. Irak
6. Irán
7. Pakistán
8. RDP de Laos
9. República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte)
10. Siria
11. Sri Lanka
12. Trinidad y Tobago
13. Túnez
14. Uganda
15. Vanuatu
16. Yemen

LISTADO DE UE DE PAÍSES Y TERRITORIOS NO COOPERADORES A EFECTOS FISCALES¹¹

1. Fiji
2. Guam
3. Islas Caimán
4. Islas Vírgenes de los Estados Unidos
5. Omán
6. Palaos
7. Panamá
8. Samoa
9. Samoa Americana
10. Seychelles
11. Trinidad y Tobago
12. Vanuatu

LISTADO DE PARAÍDOS FISCALES¹²

1. Anguila
2. Antigua y Barbuda
3. Bermuda
4. Emirato del Estado de Bahréin
5. Fiji
6. Gibraltar
7. Granada
8. Islas de Mann

¹⁰ http://data.europa.eu/eli/reg_del/2016/1675/oj

¹¹ Comunicación de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias bajo la rúbrica "Lista actualizada GAFI de las jurisdicciones no cooperadoras en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo" emitida en febrero 2017. Disponible en: http://www.cpbpc.tesoro.es/sites/default/files/jurisdicciones_no_cooperadoras_febrero_2017.pdf

¹²

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas_/Fiscalidad_de_no_residentes/_Im_puesto_sobre_la_Renta_de_no_residentes/_Sin_establecimiento_permanente/_INFORMACION/Normativa_manuales_y_folletos/_Ay_uda_Manual_tributacion_No_Residentes/Anexos/Anexo_V__Paraisos_fiscales/Anexo_V__Paraisos_fiscales.html

9. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
10. Islas Caimanes
11. Islas Cook
12. Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal)
13. Islas Malvinas
14. Islas Marianas
15. Islas Salomon
16. Islas Turks y Caicos
17. Islas Vírgenes Británicas
18. Macao
19. Mauricio
20. Montserrat
21. Principado de Liechtenstein
22. Principado de Mónaco
23. Reino hachemita de Jordania
24. República de Dominica
25. República de Liberia
26. República de Nauru
27. República de Seychelles
28. República libanesa
29. San Vicente y las Granadinas
30. Santa Lucía
31. Sultanato de Brunei
32. República libanesa
33. San Vicente y las Granadinas
34. Santa Lucía
35. Sultanato de Brunei
36. Vanuatu

LISTADO DE JURISDICCIONES DE RIESGO ELABORADO POR EL GAFI

1.- Listado de Jurisdicciones identificadas como de alto riesgo: República Popular Democrática de Corea (RPDC o Corea del Norte) e Irán.

<http://www.fatf-gafi.org/countries/#high-risk>

2.- Listado de jurisdicciones de mayor vigilancia: Albania, Bahamas, Barbados, Botswana, Camboya, Ghana, Islandia, Jamaica, Mauricio, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Uganda, Siria, Yemen, Zimbabue .

<http://www.fatf-gafi.org/countries/#other-monitored-jurisdictions>

LISTADO DE PAÍSES SANCIONADOS EN LA UE¹³

1. Afganistán
2. Bielorrusia
3. Bosnia y Herzegovina
4. Burundi
5. China
6. Egipto
7. Guinea
8. Guinea-Bissau
9. Haití

¹³ Página del Tesoro.es, fecha de última actualización Last update 29.06.2020 <https://www.sanctionsmap.eu/#/main>

- 10. Iraq**
- 11. Irán**
- 12. Libia**
- 13. Mali**
- 14. Moldavia**
- 15. Montenegro**
- 16. Myanmar**
- 17. Nicaragua**
- 18. República Centroafricana**
- 19. República Democrática del Congo**
- 20. República Libanesa**
- 21. República Democrática Popular de Corea**
- 22. Rusia**
- 23. Serbia**
- 24. Siria**
- 25. Somalia**
- 26. Sudán**
- 27. Sudán del Sur**
- 28. Túnez**
- 29. Turquía**
- 30. Ucrania**
- 31. Venezuela**
- 32. Yemen**
- 33. Zimbabue**

ANEXO V
INFORME DE CONCLUSIONES DEL EXAMEN ESPECIAL SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	
Fecha de recepción:	
INTERVINIENTES	
INFORMACIÓN RELATIVA AL CLIENTE	
VIGENCIA DE LA RELACIÓN DEL NEGOCIO	
PERSONA FÍSICA	
Nombre y Apellidos:	
Residencia:	
Nacionalidad:	
DNI:	
PERSONA JURÍDICA	
Denominación social:	
Domicilio social:	
CIF:	
INFORMACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN	
MOTIVO DE LA APERTURA DEL EXPEDIENTE	
(Descripción de los riesgos detectados y consideraciones relativas a la operativa sospechosa)	
COMPROBACIONES REALIZADAS	
Consulta de información adicional:	
<input type="checkbox"/> Consulta en bases de datos públicas (por ej. Internet, registros, etc.)	
<input type="checkbox"/> Consulta en bases de datos especializadas	
<input type="checkbox"/> Otros (Especificar cuál):	
Otras medidas de comprobación llevadas a cabo por la Unidad Técnica	
<input type="checkbox"/> Consulta de registros o terceros especializados	
<input type="checkbox"/> Otras (especificar cuál):	

ANEXO VI
COMUNICACIÓN INTERNA DE INCUMPLIMIENTOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

I.- IDENTIFICACIÓN DEL COMUNICANTE	
Nombre:	
Cargo:	
Medio de contacto (correo electrónico o teléfono):	
Otros:	
II.- MOTIVO DE LA DENUNCIA	
<ul style="list-style-type: none"> - Explicación breve de los hechos y circunstancias conocidas que pueden suponer un incumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo: 	
<ul style="list-style-type: none"> - Evidencias concretas y, en su caso, relación de documentos acreditativos: 	
IV. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	
Persona física: Nombre/Apellidos/DNI:	
Persona jurídica: Denominación social/CIF:	
Actividad/Profesión:	
País de residencia:	
Domicilio:	
IV. DETALLES DE LA OPERACIÓN	
Descripción de la operación:	
Moneda:	
Importe:	
Estado de la operación (Acuerdo de suspensión o contratación):	
Otros:	

Nombre y firma del empleado:

Firma del Órgano de Control Interno:

ANEXO VII
CANAL DE DENUNCIAS



POLÍTICA DEL CANAL DE ALERTAS DE HOLALUZ

1. Objeto

Holaluz cuenta con un Código Ético y unas políticas que establecen los valores y pautas de conducta que espera de sus miembros y aliados.

Para asegurar que se detectan, previenen, tratan y corrigen cualesquiera conductas que puedan infringir estos estándares o las Leyes vigentes y que puedan acarrear responsabilidades para la organización, Holaluz se ha dotado de un canal de alertas cuya dirección es: alertas@holaluz.com. La gestión de este canal y la resolución de denuncias viene encomendada al Compliance Officer.

Este mecanismo nos permite dotar a nuestro Código Ético de toda su vigencia, solventar incidencias, así como mejorar nuestro sistema de cumplimiento normativo y ético, dotándonos de políticas y procedimientos adecuados a la realidad de nuestra organización y sector.

Holaluz espera que sus miembros y aliados utilicen activamente y de buena fe el canal de alertas ante cualquier situación o conducta ilícita o dudosa que pueda acarrear sanciones, incluso penales, para nuestra organización así como para evacuar cualquier duda o consulta relacionada con nuestro sistema de cumplimiento normativo y ético.

Esta política regula el uso de este canal de alertas que garantiza, en cualquier caso, la confidencialidad de las comunicaciones y la indemnidad del alertador que actúa de buena fe.

2. Ámbito de aplicación

a. Objetivo

Cualquier alerta o denuncia de hechos irregulares, ilícitos o delictivos realizados en incumplimiento del Código Ético de Holaluz, sus políticas y procedimientos y las Leyes vigentes.

Cualquier consulta sobre el Código Ético de Holaluz, las políticas y procedimientos propios y la normativa aplicable a la actividad de nuestra Compañía.

b. Subjetivo

La política se aplica a toda persona física o jurídica que tenga relación con Holaluz y utilice el canal de alertas para alertar.

3. Contenido

3.1 Obligación de uso del canal de alertas

Los miembros de Holaluz y sus aliados están llamados a utilizar el canal de alertas, de buena fe, como único canal para vehicular toda notificación sobre:

- 1) conductas ilícitas o irregulares que detecten en el funcionamiento y actuación de la organización;
- 0) consultas sobre el sistema de cumplimiento normativo de Holaluz, en particular, consultas sobre la normativa vigente (Código Penal u otras Leyes aplicables así como Código Ético y políticas y procedimientos propios) relativas a su contenido, alcance, aplicación y/u otros; y,
- 1) consultas relativas a posibles conflictos entre el Código Ético y las Leyes que observen en las actividades, toma de decisiones, o actuaciones que desarrollan para Holaluz.

Holaluz tratará todas las notificaciones que reciba a través del canal de alertas con máxima **confidencialidad**, preservando los derechos de denunciantes y denunciados: en este sentido, el uso de buena fe del canal no podrá acarrear nunca consecuencias negativas para el denunciante. La alerta comunicada por el canal aquí previsto no constituye ni podrá interpretarse como infracción del principio de buena fe en las relaciones laborales ni como vulneración de la confidencialidad o el secreto empresarial. Cualquier consecuencia negativa que sufra el denunciante a raíz de su denuncia deberá ser comunicada al Compliance Officer o al Consejo de Administración y será debidamente investigada y, si procede, debidamente sancionada.

3.2 Denuncias

3.2.1. Notificación

Las denuncias de buena fe que se remitan por el canal de alertas se enviarán a la dirección de correo electrónico especialmente habilitada para esta finalidad: alertas@holaluz.com. Como alternativa, cabe la opción de remitir la denuncia al Compliance Officer por correo postal a la dirección de las oficinas de Holaluz: Edifici Ocean, Passeig Joan de Borbó 99-101, 4ª planta, 08039, Barcelona.

En su notificación el denunciante deberá informar, al menos, de los siguientes extremos:

- a. Datos de identificación de denunciante y denunciado: en este sentido, se investigarán las denuncias anónimas únicamente si detallan suficientemente hechos objetivamente susceptibles de ser considerados ilícitos o irregulares;
- b. Fecha o periodo de comisión de la infracción o irregularidad;
- c. Descripción detallada de los hechos objeto de notificación;
- d. Relación de testigos o personas conocedoras de la infracción o irregularidad;
- e. Antecedentes o datos adicionales relevantes a efectos de investigación.

A la denuncia podrán anexarse cuantos documentos sean útiles para constatar la realidad de los hechos denunciados.

3.2.2. Tramitación

La alerta será recibida por el Compliance Officer que la registrará en el Registro de denuncias y, posteriormente, la analizará.

En caso de que la denuncia sea manifiestamente falsa o carezca objetivamente de entidad, el Compliance Officer la archivará, dejando constancia del motivo que justifica esta decisión.

Si detecta indicios objetivos de infracción o irregularidad, abrirá la investigación, pudiendo para ello llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes y necesarias, dentro del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, para aclarar los extremos de la denuncia.

Si los datos iniciales proporcionados por el denunciante fueran insuficientes para abrir la investigación, el Compliance Officer podrá requerirle para que los complete.

El plazo para la tramitación, investigación y resolución de cada alerta no podrá superar los dos (2) meses, salvo casos excepcionales que deberá motivar, debida y expresamente, el Compliance Officer.

En ambos casos, el Compliance Officer acusará recibo de la alerta y comunicará al denunciante el curso de tramitación que se le haya dado.

3.2.3. Investigación

En su investigación, el Compliance Officer evitará revelar la identidad del denunciante salvo que sea imprescindible o necesario para la investigación y siempre que el denunciado así lo autorice.

En su tarea, contará con el apoyo de todas las áreas y personas de Holaluz: es obligatorio que los miembros de Holaluz atiendan las consultas y peticiones del Compliance Officer con diligencia, información veraz y completa. El

incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones disciplinarias establecidas en la política de personas y/o contratos correspondientes.

El Compliance Officer podrá vehicular sus peticiones de investigación, si así se considera adecuado, a través del CEO de la organización o de los diferentes Directores de Área. Tendrá acceso a toda la documentación, archivos físicos o electrónicos, locales, despachos e instalaciones de la empresa, sin limitación. Cuando en esta investigación sea necesario acceder a equipos informáticos, servidores o correos electrónicos corporativos, el acceso se documentará y realizará en estricto cumplimiento de la normativa de uso de dichos medios y dejando constancia de las finalidades del acceso.

En caso de que sea necesario, el Compliance Officer podrá designar investigadores internos, externos o crear equipos mixtos de investigación. Todos ellos realizarán su labor en estricto cumplimiento de esta política, el Código Ético y su normativa de desarrollo y, en cualquier caso, bajo los principios de integridad y confidencialidad. Una vez concluida la investigación, elevarán sus resultados al Compliance Officer.

En la investigación se tendrán en cuenta los derechos de denunciante y denunciado y, en particular, su derecho a la intimidad, al honor y de defensa: En este sentido, en el plazo máximo de dos (2) meses desde la recepción de la denuncia, el Compliance Officer pondrá en conocimiento del denunciado la existencia de la investigación que le atañe, permitiéndole ejercer su derecho de defensa, entre otros, accediendo al expediente, aportando la documentación y pruebas que estime pertinentes y solicitando la aportación de documentación o la realización de medidas de investigación relevantes. En caso de que la denuncia recibida resulte ser una denuncia falsa, el denunciado tendrá derecho a que así conste en el Registro de denuncias.

Igualmente, durante la investigación y si el caso así lo requiere, el Compliance Officer podrá adoptar o instar al CEO o a los responsables de Área a adoptar las medidas necesarias tanto para minimizar los efectos o daños que resulten o puedan resultar de los hechos denunciados como para preservar pruebas sobre los mismos.

3.2.4. Resolución

Una vez investigada la denuncia, el Compliance Officer elevará el resultado de la misma y su propuesta de resolución al Comité Directivo bajo forma de informe que incluya (1) todos los extremos de la denuncia, (2) el detalle de las investigaciones realizadas, (3) el resultado de la investigación y (4) la propuesta de resolución. En caso de dudas sobre la investigación o sus resultados, el Consejo de

Administración podrá solicitar y encargar, ya sea directamente o a través del Compliance Officer, la práctica de actuaciones complementarias.

El Consejo de Administración es el responsable de adoptar la decisión sobre la resolución de cada denuncia, incluidas las medidas disciplinarias pertinentes (que serán ejecutadas por el Comité Directivo siempre en coordinación con el Departamento de Personas) y las actuaciones que deriven de dicha resolución.

Igualmente, dicho resultado será comunicado a denunciante y denunciado, en forma que permita acreditar la recepción de esta comunicación.

Una vez finalizada la investigación, se cerrará el expediente y solo se mantendrán los archivos por el tiempo imprescindible para poder cumplir con los procedimientos o acciones que deriven o se prevea puedan derivar del mismo (e.g. acciones legales, judiciales o administrativas).

3.3 Consultas

Las consultas se remitirán al Compliance Officer por el canal de alertas: alertas@holaluz.com o, alternativamente, por correo postal a la dirección de las oficinas de Holaluz: Edifici Ocean, Passeig Joan de Borbó 99-101, 4ª planta, 08039, Barcelona.

El Compliance Officer evacuará las consultas recibidas directamente o a través de los asesores legales externos de Holaluz especializados en el área o materia de la consulta.

Cuando las consultas evidencien carencias en las políticas o procedimientos de Holaluz, es responsabilidad del Compliance Officer documentarlas y proponer las modificaciones, ajustes, revisiones o elaboración de nuevas normas o procedimientos que sean necesarios para mejorar el sistema de cumplimiento de la organización y que elevará al Consejo de Administración para su aprobación.

3.4 Datos personales

Los datos personales de todas las notificaciones y alertas recibidas serán incorporadas al fichero Registro de Denuncias y tratados con estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos, su normativa de desarrollo y los protocolos y procedimientos específicos aprobados por Holaluz.

4. Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de esta política de Holaluz y de sus normas e instrucciones de desarrollo será sancionado como infracción leve, grave o muy grave en función de



la conducta y los daños que ésta genere a la Compañía o a terceros y de conformidad con lo previsto en el Convenio Colectivo aplicable.

Se advierte, asimismo, que el uso de mala fe del canal de alertas podrá ser sancionado.

Las sanciones serán impuestas por el Comité Directivo, a propuesta de la persona responsable de la persona sancionada, y previa audiencia al interesado.

5. Dudas y notificación de incumplimientos

La Política del Canal de alertas será supervisada por el Compliance Officer de Holaluz, a la cual se dirigirán las dudas o propuestas de mejora.

6. Información / Formación

Esta política se entrega a los miembros de Holaluz y terceros con los que ésta se vincula y estará accesible en la intranet de la empresa.

El Compliance Officer organizará sesiones específicas de formación para divulgar la existencia del canal y su normativa de uso.

7. Fecha de aprobación de la política y responsables de la supervisión, desarrollo y actualización de la política

Esta política ha sido elaborada por el Área Legal y su supervisión, desarrollo y actualización queda asignada al Compliance Officer.

Ha sido aprobada por el Consejo de Administración en fecha de 14 de marzo de 2018.

ANEXO VIII
COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO (F-19-1)

COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO (F19-1)
(Artículo 18 de la Ley 10/2010)

Sujeto obligado	
Número de documento identificativo del sujeto obligado	
Nombre del representante	
Referencia de la comunicación	
Fecha de la comunicación	

Identificación de los intervinientes en las operaciones

Conocimiento de los intervinientes en las operaciones

Descripción de las operaciones

Indicios de blanqueo de capitales

Gestiones y comprobaciones realizadas

Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)

El representante

(I) CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	OBSERVACIONES
II	18/05/2021	Se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2018/843 contra el blanqueo de capitales